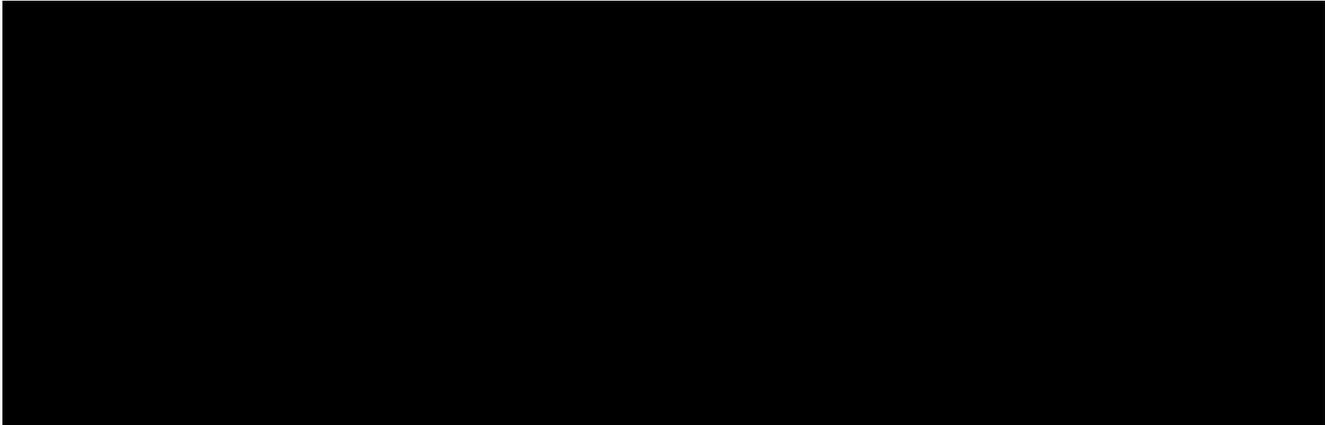




Juzgado de Paz	5
Primera Instancia	50
Cortes de Apelación	40
Suprema Corte de Justicia	5
TOTAL	100%

5.19 Nombre tres (3) personas asociadas a usted que puedan dar testimonio acerca de su capacidad y habilidad profesional.



Parte 6 Informaciones personales y profesionales especiales.

<p>6.1 ¿Está usted en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "No" detallar ></i></p>	
<p>6.2 ¿Tiene usted personalmente o alguna compañía de la cual sea partícipe, causa judicial pendiente de decisión en algún tribunal nacional o extranjero?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	
<p>6.3 ¿Ha sido usted condenado por infracción penal en algún tribunal nacional o extranjero?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	
<p>6.4 ¿Existe algún motivo por el que alguien pueda considerar que de usted ser seleccionado(a) alguna situación o condición suya genera incompatibilidad ética para el desempeño de sus funciones?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	

<p>6.5 ¿Alguna vez le ha sido negada, suspendida temporalmente o cancelada una visa emitida por algún gobierno extranjero?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	
<p>6.6 ¿Alguna vez le ha sido negada la entrada a otro país?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	
<p>6.7 ¿Alguna vez ha sido usted deportado(a) desde otro país?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	
<p>6.8 ¿Pertenece usted a alguna carrera de servicio público que concluya con un régimen de pensión? (e.g. carrera judicial, carrera civil, carrera diplomática, etc)</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	
<p>6.9 ¿A lo largo de su carrera profesional o pública ha sido sometido(a) a algún proceso disciplinario?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	
<p>6.10 ¿En el ejercicio de la profesión ¿ha sido usted demandado(a) judicialmente por algún cliente al cual representaba?</p>	
<p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	
<p>6.11 ¿Ha sido usted declarado(a) en estado de quiebra fraudulenta en los últimos 5 años? >>></p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	
<p>6.12 ¿Ha sido usted sometido o destituido(a) por juicio político ante el Senado de la República dentro de los últimos diez (10) años?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar >></i></p>	

para alguna posición sujeta a decisión en la presente convocatoria a alguno de los consejeros?

Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar
>>

Parte 7 Información Adicional

7.1 Si existe alguna información adicional que usted desea sea considerada en su aplicación favor hacerla constar en este espacio (no más de 700 palabras). Igualmente, cualquier respuesta que no pudo completar en los espacios provistos para las mismas puede agregarla antecediendo el número de la pregunta.

SÍNTESIS DE INFORMACIÓN ADICIONAL

1.- En nuestra condición de primer y único presidente del tribunal Contencioso Administrativo, apéndice a la Cámara de Cuentas, electo por sus pares en mayo del año 2003, en base a la combinación de la Ley No. 130 del 2 de diciembre 1942 (orgánica de la cámara de cuentas) y la Ley No. 1494 del 9 de agosto de 1947 (que instituyó la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), establecimos decisiones jurisprudenciales que se convirtieron en principios, que a su vez, fueron codificados y preservados en los boletines judiciales por nosotros elaborados, correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005, los que fueron distribuidos a las entidades del Estado, bibliotecas, universidades, así como a los abogados dedicados al ejercicio de la materia contencioso administrativo y demás interesados de esa indicada disciplina profesional.

2.- En nuestro ejercicio profesional gratuito a favor de los intereses colectivos de la sociedad dominicana, viendo que bienes mayores de los ciudadanos y ciudadanas dominicanos (el Medio Ambiente y la Constitución) estaban siendo afectados por intereses particulares, haciendo uso de nuestro conocimiento del derecho constitucional, emplazamos a los tribunales correspondientes en acciones de amparo medioambiental y constitucional, y enfrentamos con éxito a dos (2) grandes grupos de intereses políticos y económicos enquistados en el Estado dominicano que estaban actuando en perjuicio de la sociedad, los que se hicieron representar por decenas de abogados constitucionalistas muy bien remunerados desde el punto de vista profesional. En lo adelante hacemos referencia a las decisiones de principio que tuvieron lugar en virtud de los procesos por nosotros aperturados. Son estas:

A- **SENTENCIA NO. 2454, EXPEDIENTE NO. 549-2013-023288**, evacuada por la primera Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción de la Provincia Santo Domingo, en materia de Amparo Colectivo Medioambiental, que prohibió al gobierno de turno la construir de cientos de apartamentos dentro del área protegida denominada "El Parque Mirador Manantiales del Cachón De La Rubia, ubicado en Santo Domingo Este.

B- **SENTENCIA NO. TSE-007-2015 DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2015 (EXPEDIENTES FUSIONADOS NOS. 006-2015 Y 007-2015)**, Proceso de amparo constitucional introducido por ante el Tribunal Superior Electoral contra la intención de un grupo de dirigentes políticos y legisladores que iniciaron una reforma

constitucional para introducir la reelección presidencial vía Asamblea Revisora de la Constitución, cuando a nuestro juicio, la vía era incorrecto por las disposiciones prescritas en la propia Carta Magna, que describía el procedimiento del Referendo que debía realizarse bajo la dirección de la Junta Central Electoral.

(De todo lo acontecido durante el reseñado proceso ante el TSE hablamos en nuestra obra LO QUE NUNCA SE HA DICHO, en sus páginas 162-a-248).

3.- EN LA UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS (UAPA), el sábado 9 de noviembre del 2013, dictamos una importante conferencia sobre el procedimiento de La ley 137-11 del 15 de junio del 2011, orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, a la luz de la importante **Sentencia No. 0168-2013, de fecha 23 de septiembre de 2013**, que aunque fue muy favorable para definir la forma de adquirir la nacionalidad dominicana fue muy criticada por organismos internacionales, así como intelectuales que mancillaron el buen nombre de la nación dominicana, entre ellos el escritor, político y periodista peruano, Mario Vargas Llosa, ganador del Premio Nobel de literatura en el año 2010.

En la indicada conferencia, luego de amplias explicaciones y calurosos debates en relación a la memorable **Sentencia No. 0168-2013, de fecha 23 de septiembre de 2013**, evacuado de forma certera y patriótica por el Tribunal Constitucional, concluimos con el siguiente mensaje para estudiantes y profesores congregados en el lugar ***"... más que una simple sentencia (la No. TC-0168-2013) es una expresión de soberanía del estado dominicano que no debe ni puede ser atacada con discursos retóricos ni decisiones de organismos internacionales interesados"***. (El anterior y otros datos importantes sobre derecho constitucional se encuentran en la obra de nuestra autoría intitulada ***"Desafíos del Presente"***. Editora Búho, año 2014).

4.- El 23-08-2005, luego de dictar la conferencia titulada "El Control Social", en el instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), de Cotuí, recibimos una placa de reconocimiento de manos de su rectora y profesores (Reseña en el periódico **Listín Diario, Sección La República, página 17, de fecha 23 de agosto del 2005**).

5.- EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑOS 2003. Representamos a la República Dominicana, en la **Convención de la Organización Naciones Unidas (ONU) Contra la Corrupción**, celebrada en la hermosa ciudad Mérida, México. (Esta fue aprobada por la resolución No. 58/4, de la Asamblea General de fecha 31 de octubre del año 2003).

6.- Concluyendo

I- Un juicio de valor personal hecho público.

Ser abogado dedicado al ejercicio del derecho constitucional, más que destreza en la materia y grandes conocimientos adquiridos con sacrificio, en el fondo de lo que se trata es, de tener el corazón, el cuerpo y el alma depositados en la lealtad de un ideal, siempre a favor de los mejores intereses de la patria. No podemos servir a otros intereses ni a un amo diferente.

II- Finalizando.

Creo que es tiempo de una gran reforma constitucional que permita esclarecer, robustecer y definir con claridad algunos principios existentes, y a su vez, convertir la Constitución en un instrumento rígido, el que por su redacción y contenido no permita su modificación con facilidad.

Parte 8 Declaración

Por medio de la presente, quien suscribe hace formal solicitud para ser considerado(a) como postulante a la posición de magistrado(a) o juez(a), en la(s) instancia(s) identificada(s) en el encabezado de este documento. La información que he provisto es completa y verdadera. También declaro que la fotografía sometida en este documento es una fiel representación de mi apariencia física actual. Confirmando, que si antes de la decisión sobre mi aplicación hay algún cambio en mis circunstancias personales relacionadas con esta aplicación, lo habré de informar al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lo antes posible. Estoy consciente de que cualquier información que previamente sepa es falsa, o que no crea sea verdadera será considerada como una falta grave en el proceso de aplicación. También soy consciente de que mi aplicación será automáticamente rechazada si anexo un documento falso, miento o reservo información relevante para este proceso. Igualmente soy consciente que de utilizar algún documento falso mis datos podrán ser tramitados al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley. Declaro que los documentos que he provisto con esta aplicación son genuinos y que mis declaraciones en ella son verdaderas. Entiendo que el CNM podría hacer revisiones razonables para confirmar la certeza y autenticidad de la evidencia que he aportado y los documentos que he sometido con esta solicitud. También entiendo que el CNM puede hacer verificaciones sobre las instituciones, gobiernos y personas de las que hago mención en este documento. Comprendo que podrían requerirme mis huellas digitales y una fotografía de mi rostro (datos biométricos) como parte del proceso de aplicación. Si me negara a ello, mi aplicación podría ser invalidada, y de ser así, no considerada posteriormente. Entiendo que los datos provistos en esta aplicación serán manejados y almacenados por el CNM de manera segura y respetando la confidencialidad de aquella información íntima contenida en la Parte 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17 y 6.18 de esta aplicación pero que la misma podría ser hecha pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y compartida con organismos de seguridad del Estado u otras entidades de manera que el Consejo pueda llevar a cabo su misión. YO también entiendo que la información aportada por mí o cualquier otra información sobre mí proporcionada por cualquier persona o institución durante el proceso de aplicación podría ser compartida con mí(s) empleador(es) u organismos de seguridad del Estado para fines de verificación. YO estoy al tanto de que si existiere alguna información que no quisiera sea compartida con mí(s) empleador(es) se lo informaré al CNM a través de una carta anexa a esta solicitud conteniendo documentos y razones que avalen mi negativa. Si tal solicitud de mi parte limitare la posibilidad del CNM para hacer diligencias legítimas, mi aplicación podría ser rechazada. Entiendo, que el CNM hará una preselección de entre las aplicaciones que reciba para evaluar públicamente a sus titulares. Entiendo que en aras de la eficiencia, economía y celeridad del proceso de selección cuando el CNM se vea frente a aplicaciones con similares características, apreciará subjetivamente entre los(as) postulantes cual sería el(la) que mejor podría desempeñar la función a ocupar, rechazando a los(as) demás postulantes sin la obligación de responder cada solicitud de manera individual. YO declaro, que la información aportada en este cuestionario es correcta y fiel a mis conocimientos y creencias. Autorizo formalmente al Consejo Nacional de la Magistratura a procesar la información suministrada por mí.

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S):	Firma:
Máximo Ramón Castillo Salas	Fecha: 23 de octubre de 2023.

Parte 9 Documentos de soporte

Por favor asegúrese de someter toda la documentación que usted desea que el Consejo Nacional de la Magistratura examine cuando considere su aplicación. El listado que encontrará debajo es sólo una guía, sin embargo, los documentos marcados con un asterisco DEBEN necesariamente ser suministrados. La provisión de ciertos documentos no asegura que usted será seleccionado(a) por el Consejo. Es mejor explicar por qué no ha sometido un documento que someter uno falso. Su aplicación será automáticamente rechazada si utiliza un documento falso, miente o se abstiene de proveer información relevante.

Listado de documentos:

1. Acta de nacimiento. *✓
2. Copia de su cédula de identidad y electoral (ambos lados). *✓
3. Una fotografía a color, tamaño pasaporte (ver especificaciones debajo). *✓
4. Título de Licenciado o Doctor en Derecho y demás evidencias que soporten la información sobre el nivel académico universitario (títulos y certificados). *✓
5. Copia del decreto que otorga exequátur para ejercicio de la profesión de abogado. *✓
6. Certificado de no antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la República. *✓
7. Sentencias condenatorias o absolutorias que hayan recaído sobre su persona. ✓
8. Copia de su afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana. ✓

Su fotografía debe ser:

- A color;
- Tamaño de pasaporte;
- Reciente y representativa de su apariencia actual, mostrando su rostro completo de frente, sin sombrero, lentes de sol o cualquier otro aditamento que obstruya su rostro
- Tomada contra una superficie blanca y lisa, de manera que sus características sean claramente distinguibles del fondo;
- Impresa sin brillo, en papel blanco de fotografía (sin marcas de agua ni relieve);

Las fotografías que no cumplan con estos estándares serán rechazadas y podría causar que la consideración de su aplicación sea rechazada.

JUNTA CENTRAL ELECCIONAL
REGULA DE IDENTIDAD Y SECTORA



MAXIMO RAMON
CASTILLO SALAS

COLEGIO DE ABOGADOS
REPUBLICA DOMINICANA
CARNET OFICIAL DEL ABOGADO



CASTILLO<SALAS<<MAXIMO<RAMON<<

COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS



DR. MÁXIMO RAMÓN CASTILLO SALAS

Abogado postulante ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) para integrar el Tribunal Constitucional (TC)



INVENTARIO DE DOCUMENTOS DEPOSITADOS POR EL DR. MÁXIMO RAMÓN CASTILLO SALAS, CÉDULA NO POSTULANTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA (CNM), ÓRGANO COMPETENTE PARA LLENAR LAS VACANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)

1. **Instancia de fecha 18 de octubre 2023**, suscrita por el Comité Ejecutivo de "Encuentro, Comunidad Nacionalista No Partidista", de postulación del Dr. Maximo Ramon Castillo Salas, para ocupar uno de los puestos vacantes del Tribunal Constitucional (TC), a ser seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).
2. **Instancia de fecha 19 de octubre 2023**, suscrita por el Dr. Miguel Surun Hernández, presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), de postulación del Dr. Maximo Ramon Castillo Salas, para ocupar uno de los puestos vacantes del Tribunal Constitucional (TC), a ser seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).
3. **Instancia de fecha 23 de octubre 2023**, suscrita por la Dra. Laura E. Sánchez Jiménez, presidenta del Colegio de Dominicanos de Notarios, de postulación del Dr. Maximo Ramon Castillo Salas, para ocupar uno de los puestos vacantes del Tribunal Constitucional (TC), a ser seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).
4. **Una fotografía a color del postulante MRCS tamaño pasaporte (con las especificaciones indicadas).**
5. **Cópias de cédula de identidad y electoral No. 001-0567008-7 (de ambos lados) del postulante, así como carnet de abogado No. [blank] y carnet de Notario Público, Colegiatura No. 1834 del año 1989, del postulante MRCS.**
6. **Acta de nacimiento No. 005073, folio No. 0085, Libro No.00326, Año 1974, de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional (tardía), del postulante MRCS.**
7. **Certificación de récord de calificaciones y récord de calificaciones anexo, documento No. 8085400-1-1, de fecha 23 de octubre de 2023, del MESCyT, que certifica como bueno y válido el récord de calificaciones enviado por la UASD, en relación al postulante MRCS.**
8. **Certificación de Carta de Grado, documento No. 8085400-2-1, de fecha 23 de octubre de 2023, que certifica que la carta de Grado enviada por la UASD, en relación al postulante MRCS, cumple con todos los requisitos exigidos por el MESCyT.**
9. **Certificación de Carta para Exequatur de fecha 23 de octubre de 2023, a favor del postulante MRCS, de la UASD y el MESCyT.**
10. **Certificados de copia de Título de Doctor en Derecho, documento No. 8085400-4-1, inscrito bajo el No. 53851, Folio 1328, expedido por la UASD y certificado por el MESCyT.**
11. **Certificación de Título, documento No. 8085400-5-1, de fecha 23 de octubre de 2023, que acredita como buena y valida la culminación de la carrera de doctorado en derecho del postulante MRCS, certificado UASD y MESCyT.**



DR. MÁXIMO RAMÓN CASTILLO SALAS

Abogado postulante ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) para integrar el Tribunal Constitucional (TC)

12. ✓ **Matrícula 83-0801, Máximo Ramón Castillo Salas, cédula de identidad y electoral No.**
Certificado de Título No. 000053851, graduado en fecha 30 de noviembre de 1987, Folio 01328, título obtenido Doctor en Derecho, Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UASD, certificado por el MESCyT.
13. ✓ **Certificado de No Antecedentes Judiciales a favor del postulante MRCS otorgado por la Procuraduría General de la República, en fecha 17-10-2023.**
14. ✓ **Cuestionario General de Aplicación para postulantes al Tribunal Constitucional, leído, llenado y firmado por el postulante MRCS, tal como se expresa en la metodología del mismo.**
15. ✓ **Certificación de fecha 12 de octubre de 2023, de la Procuraduría General de la República, sobre el decreto de exequatur No. 22-88, de fecha 31 de octubre de 1990, que otorgó a Máximo Ramón Castillo Salas, cedula No. 001-0567008-7, la autorización para ejercer la carrera de derecho.**
16. ✓ **Certificación de Registro No. C0423000493141, de fecha 18 de octubre de 2023, de la Dirección General de Impuestos Internos, que hace constar que Máximo Ramón Castillo Salas, cedula No. 001-0567008-7, está inscrito en el Registro Nacional de contribuyentes.**
17. ✓ **Certificación de Registro No. C0223953982266, de fecha 18 de octubre de 2023, de la Dirección General de Impuestos Internos, que hace constar que Máximo Ramón Castillo Salas, cedula No. 001-0567008-7, está al día en declaración y/o pago de impuestos correspondiente a sus obligaciones fiscales.**
18. ✓ **Constancias de declaración jurada de impuestos de Máximo Ramón Castillo Salas, cedula No. 001-0567008-7, por ante la Dirección General de Impuestos Internos, correspondientes a los años fiscales 2022, 2021 y 2020 (los tres últimos años concluidos).**
19. ✓ **Copia de certificado de Reconocimiento del Colegio Dominicano de Abogados (CARD), a favor de Máximo Ramón Castillo Salas, de fecha 8 de febrero de 2013, firmado por el Dr. José Fernando Pérez Volquez, presidente del CARD.**
20. ✓ **Copia del Editorial Gesto Plausible, escrito por el director del periódico El Día, Dr. Rafael Molina Morillo, en fecha 18 de noviembre de 2006.**
21. ✓ **Copia del periódico Hoy, de fecha 19 de septiembre de 2013, bajo el título "Un juez prohíbe construcción en Cachón de la Rubia".**
22. ✓ **Copia de certificación No. 435159 de fecha 17 de octubre de 2023, del Ministerio de Educación que hace constar que el postulante MRCS, completo con éxito los estudios secundarios.**
23. ✓ **Copia de periódico El Día de fecha 4 de julio de 2005, que recoge la juramentación del postulante MRCS, como presidente de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS), efectuada en San Salvador, El Salvador.**
24. ✓ **Copia de periódico el Nuevo Diario de fecha 22 de junio del 2005, que recoge la información relacionada con la vicepresidente de la República de El Salvador, Ana Vilma de Escobar, felicitando al postulante MRCS, luego de haber sido juramentado como presidente de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS).**



DR. MÁXIMO RAMÓN CASTILLO SALAS

Abogado postulante ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) para integrar el Tribunal Constitucional (TC)

25. ✓ *Copia del periódico **Hoy de fecha 5 de septiembre de 2013**, que se refiere a la oposición de que se construya La barquita en el área protegida del Cachón de la Rubia.*
26. *Copia de periódico **El Día de fecha 10 de diciembre de 2004**, bajo el título **Máximo Castillo Salas presidirá organismo regional**.*
27. ✓ *Certificación de Sentencia No. 007-2015, de fecha 27 de mayo de 2015 (expedientes fusionados Nos. 006-2015 y 007-2015), que recoge la memoria del primer amparo conocido contra el intento de modificar la constitución vía asamblea revisora, para introducir la reelección presidencial, proceso en el que se dieron cita los mejores y más preparados constitucionalistas del país.*

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 24 días de octubre del Dos Mil Veinte y Tres (2023).

DR. MÁXIMO RAMON CASTILLO SALAS

Postulante ante el CNM para integrar el Tribunal Constitucional (TC)

FORM OC - 11



20-02244176-0



REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

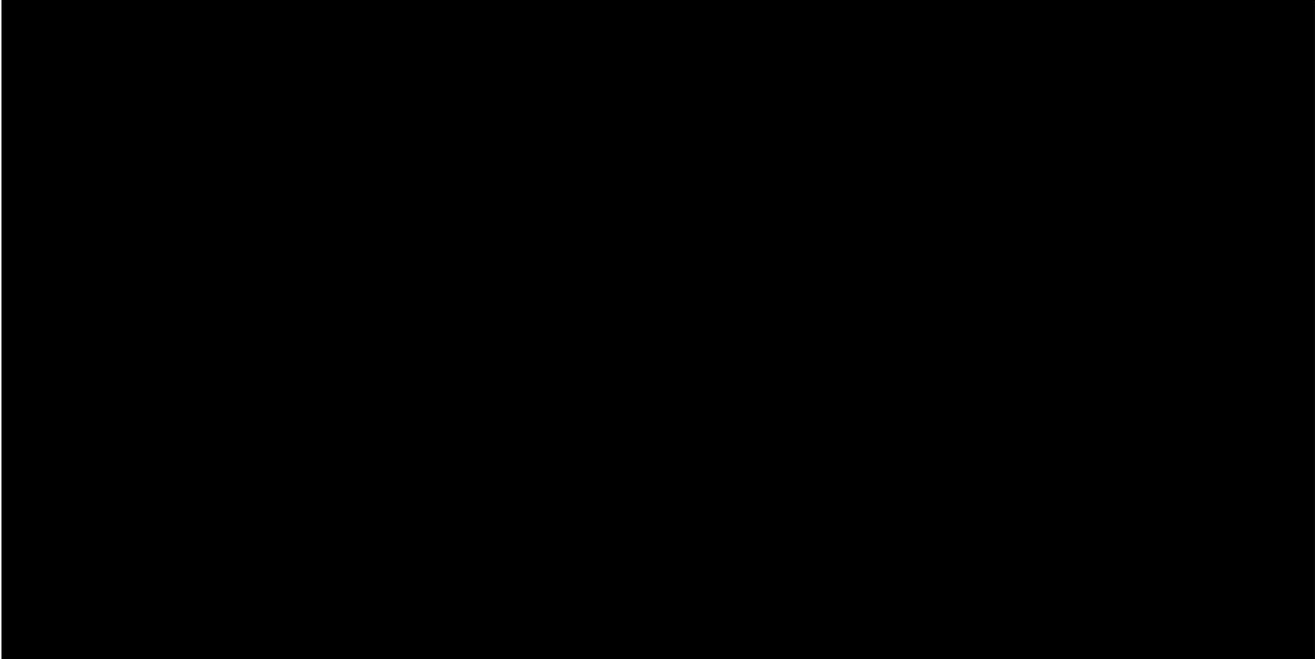
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

001-02-2007-01-00091886

No. Evento

ACTA INEXTENSA DE NACIMIENTO

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la 2DA. CIRCUNSCRIPCION, DISTRITO NACIONAL, registrado el Veintisiete del mes de Septiembre del año Mil Novecientos Setenta y Cuatro (27/09/1974) a las 08:05 AM.



El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL
República Dominicana, hoy día DIECIOCHO (18) del mes de OCTUBRE
del año DOS MIL VEINTITRES (2023)

Código Control
005-2023-1004-01696302



RHINA ALESSANDRA DIAZ TEJADA
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Verifica la validez de este documento en www.jce.gob.do, o escanea el código QR

YAMILKA ESTEFANI POLOANCO MOLINA 18/10/2023 08:47 AM



Gobierno de la
República Dominicana

0123226

MESCYT

Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

CERTIFICACIÓN DE RÉCORD DE CALIFICACIONES

Número de documento: 8085400-1-1

Certificamos que el récord de calificaciones anexo, a nombre de **MAXIMO RAMON CASTILLO SALAS**, de la carrera de **DOCTOR EN DERECHO**, fue expedido por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** y el mismo cumple con todos los requisitos establecidos por este Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), lo cual es considerado un documento bueno y válido.



Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTITRES (23) días** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

LIC. LUIS ANTONIO JAZMIN GONZALEZ
DIRECTOR DE CONTROL ACADÉMICO

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. *o cwb -*

(ESTE DOCUMENTO SERA VÁLIDO SI PRESENTA LOS SELLOS DE LA INSTITUCIÓN)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DE REGISTRO
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ESTUDIANTES

83-0801
18-10-2023
CALIFICACIONES/SEMESTRE

Matrícula: _____ Nombre: MAXIMO RAMON CASTILLO SALAS

Carrera Plan Lugar Cedula Sexo Nacionalidad Año Nac Fecha Ing Número F Entrega
502-01 09 SEDE _____ Masc DOMINICANA 1960 26-08-1981 _____ 18-10-2023

Carrera DOCTOR EN DERECHO

Clave	Nombre de la Asignatura	Cr	Nota	Sem	TN	Ext	TN
COLEGIO UNIVERSITARIO							
BIO-011	BIOLOGIA GENERAL	4	74	1982-1			
FIL-011	INT A LA FILOSOFIA	3	70	1982-1			
FIS-011	FISICA BASICA I	3	60	1982-1		70 E	
FIS-012	FISICA BASICA II	4	75	1983-2			
HIS-011	FUND DE HIS SOCIAL DOMINICANA	3	88	1982-2			
ICS-011	INT A LAS CIENCIAS SOCIALES	2	74	1982-1			
LET-011	LENGUA ESPANOLA BASICA I	3	86	1982-1			
LET-012	LENGUA ESPANOLA BASICA II	3	74	1984-1			
MAT-011	ANALISIS MATEMATICO I	3	73	1982-1			
MAT-012	ANALISIS MATEMATICO II	3	74	1982-2			
QUI-011	QUIMICA BASICA I	4	72	1982-2			
ART-041	INT AL TEATRO	1	75	1982-2			
PRIMER SEMESTRE							
DER-113	INT AL ESTUDIO DEL DERECHO I	4	86	1983-1			
DER-121	DEONTOLOGIA JURIDICA	3	90	1983-1			
ECN-211	INTRODUCCION A LA ECONOMIA	4	76	1983-1			
IDI-051	FRANCES ELEMENTAL I	5	88	1983-1			
POL-131	DERECHO CONSTITUCIONAL I	4	87	1983-1			
SEGUNDO SEMESTRE							
DER-114	INT AL ESTUDIO DEL DERECHO II	4	89	1983-2			
ECN-412	SISTEMA Y ESTUDIOS ECONOMICOS	4	71	1983-2			
HIS-111	HISTORIA SOCIAL DOMINICANA I	3	73	1983-2			
IDI-052	FRANCES ELEMENTAL II	5	80	1983-2			
POL-132	DERECHO CONSTITUCIONAL II	4	97	1983-2			
TERCER SEMESTRE							
DER-123	HISTORIA DEL DERECHO I	2	75	1984-1			
DER-131	DERECHO PENAL GENERAL I	5	74	1984-1			
DER-241	DERECHO ROMANO I	2	83	1984-1			
DER-251	DERECHO CIVIL I	5	79	1984-1			
ECN-223	NOC DE DESARROLLO ECONOMICO	3	84	1984-1 I			
IDI-153	TRADUCCION JURIDICA I	3	78	1984-1			
POL-321	HIS DE LAS IDEAS POLITICAS I	4	91	1984-1			
SOC-111	FUNDAMENTOS DE SOCIOLOGIA	3	80	1984-1			
CUARTO SEMESTRE							
DER-124	HISTORIA DEL DERECHO II	2	82	1984-2			
DER-132	DERECHO PENAL GENERAL II	5	86	1984-2			
DER-242	DERECHO ROMANO II	2	90	1984-2			
DER-252	DERECHO CIVIL II	5	76	1984-2			
IDI-154	TRADUCCION JURIDICA II	3	86	1984-2			
POL-322	HIS DE LAS IDEAS POLITICAS II	4	70	1984-2			
SOC-131	SOCIOLOGIA JURIDICA	3	90	1984-2			
QUINTO SEMESTRE							
DER-133	DERECHO PROCESAL PENAL I	4	88	1985-1			
DER-231	DERECHO PENAL ESPECIAL I	4	80	1985-1			
DER-243	DERECHO ROMANO III	2	78	1985-1			
DER-351	DERECHO PROCESAL CIVIL I	5	77	1985-1			
DER-453	DERECHO CIVIL III	5	79	1985-1			
POL-241	DER INTERNACIONAL PUBLICO I	3	81	1984-2			
SEXTO SEMESTRE							
DER-134	DERECHO PROCESAL PENAL II	4	82	1985-2			
DER-232	DERECHO PENAL ESPECIAL II	4	80	1985-1 I			
DER-244	DERECHO ROMANO IV	2	83	1986-1			
DER-352	DERECHO PROCESAL CIVIL II	5	74	1985-2			
DER-454	DERECHO CIVIL IV	5	73	1985-2			
POL-242	DER INTERNACIONAL PUBLICO II	3	78	1985-1			
SEPTIMO SEMESTRE							
DER-263	DER COM Y LEG FISCAL I	5	80	1986-1			
DER-267	DERECHO AGRARIO	3	85	1986-1			
DER-353	DERECHO PROCESAL CIVIL III	5	70	1986-1			
DER-551	DERECHO CIVIL V	4	81	1986-1			

Clave	Nombre de la Asignatura	Cr	Nota	Sem	TN	Ext	TN
SEPTIMO SEMESTRE							
POL-231	DERECHO ADMINISTRATIVO I	3	89	1985-1 I			
POL-244	DER INTERNACIONAL AMERICANO	3	86	1985-2			
OCTAVO SEMESTRE							
DER-264	DER COM Y LEG FISCAL II	5	90	1986-1 I			
DER-268	LEGISLACION DE TIERRAS	3	89	1987-1			
DER-354	DERECHO PROCESAL CIVIL IV	5	70	1986-2			
DER-552	DERECHO CIVIL VI	4	75	1986-1 I			
POL-232	DERECHO ADMINISTRATIVO II	3	81	1985-2			
NOVENO SEMESTRE							
DER-125	DERECHO COMPARADO I	3	71	1986-2			
DER-135	CRIMINOLOGIA	3	82	1985-2			
DER-161	DERECHO INTERNACIONAL PRIV I	3	79	1987-1 EE			
DER-221	FILOSOFIA DEL DERECHO I	2	83	1985-2			
DER-265	DERECHO LABORAL I	4	74	1986-2			
DER-321	TEO TEC PROF JURIDICA I	3	81	1986-2			
DER-553	DERECHO CIVIL VII	4	94	1986-2			
DER-651	RESPONSABILIDAD CIVIL I	5	75	1986-2			
DECIMO SEMESTRE							
DER-126	DERECHO COMPARADO II	3	72	1987-1			
DER-136	DERECHO PENITENCIARIO	3	79	1986-1			
DER-162	DERECHO INTERNACIONAL PRIV II	3	80	1987-1			
DER-222	FILOSOFIA DEL DERECHO II	2	80	1986-1			
DER-266	DERECHO LABORAL II	4	80	1987-1			
DER-322	TEO TEC PROF JURIDICA II	3	82	1987-1			
DER-554	DERECHO CIVIL VIII	4	85	1987-1			
DER-652	RESPONSABILIDAD CIVIL II	5	71	1987-1			
UNDECIMO SEMESTRE							
DER-800	TESIS DE GRADO O CURSO EQUIV	5	91	1987-1			

Primera asignatura aprobada en: Junio 1982
Ultima asignatura aprobada en: Junio 1987

Indice = 80.1 Creditos Aprobados = 275
Creditos Carrera = 275 % Creditos Aprobados = 100.0

- Completo el Plan de Estudios

Tesis de Grado:
LA INCIDENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA JUDICATURA DOMINICANA.

Graduado de:
DOCTOR EN DERECHO

en fecha 30-11-1987 y registrado en el libro de Grados y Títulos con el Título #0000053851, Folio #01328

Mtra. Ana O. Perez G.

Directora

INFORMACIONES GENERALES

La Universidad Autónoma de Santo Domingo es continuación de la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, fundada el 28 de Octubre de 1538 mediante la bula "IN APOSTOLATUS CULMINE" de su Santidad el Papa Paulo III, y es una Institución Pública, organismo autónomo y descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, de acuerdo con la ley 5778 promulgada el 31 de Diciembre de 1961 por el Poder Ejecutivo.

NOMBRE ANTERIOR: Desde su fundación en 1538, hasta Diciembre de 1961, llevó por nombre **UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO**, a partir de esta fecha hasta nuestros días lleva por nombre **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO**.

La Universidad Autónoma de Santo Domingo, es una Institución Estatal (la única de este tipo en nuestro País), que comenzó a impartir su docencia el 28 de Octubre de 1538. Es la Primera Universidad del Nuevo Mundo, y a ella se tiene acceso conforme al amparo del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad que dice:

"La vida universitaria se desenvolverá en un espíritu de democracia, justicia y solidaridad humana. Estará abierta a todas las corrientes del pensamiento, las cuales serán expuestas y analizadas de manera rigurosamente científica."

INFORMACION SOBRE ESTE DOCUMENTO -Definiciones.

CREDITO (CR): Es la unidad de instrucción equivalente a una hora de enseñanza teórica, o a una sesión de una o más horas de laboratorio o instrucción práctica semanales durante un semestre académico.

SEMESTRE (SEM): Periodicidad de la docencia en la Universidad. Los semestres regulares constan de 16 semanas de docencia.

EXAMEN ESPECIAL (EE): Derecho que adquiere un estudiante a presentar una asignatura mediante examen sin necesidad de asistir a las clases regulares, cuando el estudiante tenga 4 o menos asignaturas pendientes de aprobación.

EXAMEN DE NIVEL (N): Prueba impartida en algunas asignaturas a los estudiantes interesados que consideren tener algún dominio del contenido del programa de la asignatura.

CURSO INTERSEMESTRAL (I): Asignatura cursada en el periodo comprendido entre la finalización del 1er. semestre regular del año académico y el inicio del 2do. semestre regular del año académico. En la actualidad es llamado **curso de verano (V)**.

EXAMEN EXTRAORDINARIO (E): Derecho a un 2do. examen que tienen los estudiantes cuando en el periodo regular cursando la asignatura obtuvieron una puntuación entre 60 y 69.

CONVALIDADA (C): Asignatura aprobada mediante el proceso de aceptación por aprobación en otra Institución de Educación Superior mediante mecanismo de comparación del programa de la asignatura.

EXONERADO (EX): Concesión de los organismos de decisión de la Universidad para liberar de cursar asignatura a un estudiante en un plan de estudio determinado.

C.U. COLEGIO UNIVERSITARIO: Unidad encargada de vigilar académicamente las asignaturas pertenecientes al Ciclo Básico.

CALIFICACION (CAL): Puntuación alcanzada por un estudiante en una asignatura.

PREPARATORIO (PREP.): Grupo de asignaturas que conforman los estudios necesarios anteriores al ingreso a una carrera determinada (Este sistema funcionó solamente hasta el 1960).

COMPOSICION Y SIGNIFICADO DE CADA ASIGNATURA.

Criterios fundamentales:

CLAVE: La clave de la asignatura es un código de identificación de ésta que permite ubicarla dentro de la estructura académica Universitaria, y se establece de acuerdo al siguiente criterio:

- La clave consta de un prefijo, de tres letras que permite identificar el Depto. a cuyo cargo está la docencia de que se trata.
- Además del prefijo, que corresponde a la unidad académica, la numeración de la materia tiene tres DÍGITOS, los cuales permiten identificar las diferentes asignaturas en cuanto a su nivel, área de estudio y orden de procedencia en la enseñanza de una materia, respectivamente.
- El primer dígito designa el nivel a que se imparten la materia, a partir de 0 que es utilizado para las que se cursan en el Colegio Universitario, el 1 para designar el nivel elemental de las materias en las Facultades, sin importar el año o semestre en que se cursan normalmente, así como el 2 y 3 para indicar los niveles superiores de las asignaturas.
- El segundo dígito significa el área de estudio o cátedra que se corresponde dicha asignatura dentro del Depto.
- El tercer dígito indica, si es impar, que se trata de una asignatura correspondiente a un primer semestre, y si es par, indica que pertenece a un segundo semestre de enseñanza de la misma materia a determinado nivel.

SEMESTRES ACADEMICOS

La Universidad Autónoma de Santo Domingo, ofrece dos semestres académicos en el año y un curso de verano:

- El primer semestre del año se inicia en Enero y finaliza en Mayo.
- El curso de Verano se inicia en Mayo y finaliza en Julio (8 semanas)
- El segundo semestre se inicia en Agosto y finaliza en Noviembre.

RESULTADOS DE EVALUACION: (NOTAS)

Los estudiantes que después de los exámenes generales alcancen un promedio inferior a 60 puntos en su nota final deberán repetir la asignatura.

Los estudiantes que hayan sido reprobados con notas entre 60 y 69 puntos, tendrán derecho a un examen extraordinario y será opcional y excluyente el tomar un examen extraordinario o repetir la asignatura.

LEYENDA



T	= Titulo de Nota
E	= Examen Extraordinario
I	= Curso Intersemestral
EI	= Examen Extraordinario Intersemestral
EE	= Examen Especial
V	= Curso de Verano
L	= Liberado
E	= Equivalencia
C	= Convalidación
N	= Examen de Nivel
EX	= Exoneración
EV	= Examen Extraordinario de Verano
CESE	= Certificado en Estudios Superiores en Educación

8085400 *cul*

23 OCT 2023



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

0123227

MESCYT

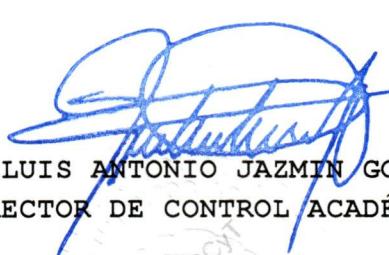
Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

CERTIFICACIÓN DE CARTA DE GRADO

Número de documento: 8085400-2-1

Certificamos que la carta de grado anexa, a nombre de **MAXIMO RAMON CASTILLO SALAS**, de la carrera de **DOCTOR EN DERECHO**, fue expedida por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** y la misma cumple con todos los requisitos establecidos por este Ministerio, por lo cual es considerada un documento bueno y válido.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTITRES (23) días** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**.


LIC. LUIS ANTONIO JAZMIN GONZALEZ
DIRECTOR DE CONTROL ACADÉMICO

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. O *aut.*

(ESTE DOCUMENTO SERA VÁLIDO SI PRESENTA LOS SELLOS DE LA INSTITUCIÓN)

CARTA PARA EXEQUÁTUR

DATOS

MATRÍCULA : [REDACTED]
NOMBRE : Maximo Ramón Castillo Salas
NACIONALIDAD : Dominicana
CÉDULA : [REDACTED]

ASUNTO

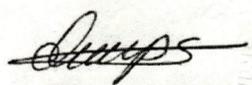
CIÓN SUPERIOR
LOGÍA

CERTIFICO que en los registros a cargo de esta Dirección, y en el Libro de Grados y Títulos de esta Universidad, fue registrado un Título a favor de la persona cuyos datos personales figuran en la parte superior de este documento. Los datos registrados en dicho Libro son los siguientes:

FECHA DE GRADUACIÓN: 30-NOVIEMBRE-1987
NUMERO DE TÍTULO : [REDACTED]
FOLIO : 01328
TÍTULO OBTENIDO : DOCTOR EN DERECHO
ESCUELA : DERECHO
FACULTAD : CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Santo Domingo, R.D. : 18-OCT-2023
MIGUEL FORTUNA : 4029187


MTRA. ANA OBDALYS PÉREZ GÓMEZ
Directora



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

0123228

MESCYT

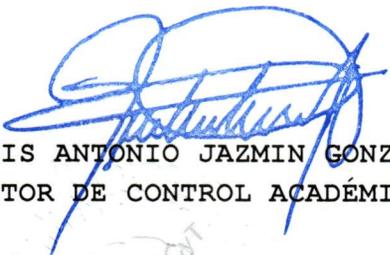
Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

CERTIFICACIÓN DE COPIA DE TÍTULO

Número de documento: 8085400-4-1

Certificamos que el título a nombre de **MAXIMO RAMON CASTILLO SALAS**, de la carrera **DOCTOR EN DERECHO**, registrado en fecha **30/11/1987** bajo el no.53851 folio 1328, expedido por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, cumple con todos los requisitos establecidos en el plan de estudio de la carrera; por lo cual se considera bueno y válido el título obtenido de **DOCTOR EN DERECHO**.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTITRES (23) días** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**.


LIC. LUIS ANTONIO JAZMIN GONZALEZ
DIRECTOR DE CONTROL ACADÉMICO

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. O *web*

(ESTE DOCUMENTO SERA VÁLIDO SI PRESENTA LOS SELLOS DE LA INSTITUCIÓN)



Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América

Fundada el 28 de Octubre de 1538

El Consejo Universitario, en virtud de las disposiciones legales vigentes:

Por cuanto *Máximo Ramón Castillo Salas* ha cursado en la Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho de esta Universidad los estudios requeridos y ha sido aprobado en los exámenes correspondientes.

Por tanto, ha venido en otorgarle y le otorga el título de

Doctor en Derecho

Y para que sea notorio y constante le expide el presente Diploma, firmado y sellado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 30 de noviembre de 1987.

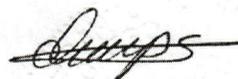
Juis Anis
El Decano de la Facultad



J. Salas
El Rector

REGISTRADO BAJO EL N.º 153051 FOLIO 1328
DEL LIBRO DE GRADOS Y TÍTULOS
El Secretario General de la Universidad

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel y conforme al título original de DOCTOR EN DERECHO, expedido a nombre de MAXIMO RAMÓN CASTILLO SALAS, bajo el número 0000053851, folio No. 01328 y que las firmas que aparecen al pie del mismo corresponden a funcionarios competentes.



MTRA. ANA OBDALYS PÉREZ
GÓMEZ Directora

Ciudad Universitaria, R.D.

18-OCT-2023

830801

mfortuna69



8085400

23 OCT 2023 *cuti*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

0123229

MESCYT

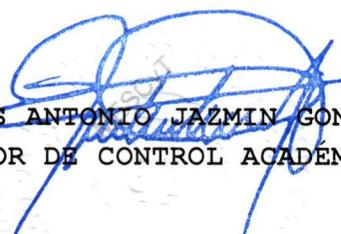
Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Número de documento: 8085400-5-1

Certificamos que el título a nombre de **MAXIMO RAMON CASTILLO SALAS**, de la carrera **DOCTOR EN DERECHO**, registrado en fecha **30/11/1987** bajo el no.53851 folio 1328, expedido por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, cumple con todos los requisitos establecidos en el plan de estudio de la carrera; por lo cual se considera **bueno y válido** el título obtenido de **DOCTOR EN DERECHO**.

Se expide la presente certificación en solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTITRES (23) días** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**.


LIC. LUIS ANTONIO JAZMIN GONZALEZ
DIRECTOR DE CONTROL ACADÉMICO

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. O *cu*

(ESTE DOCUMENTO SERA VÁLIDO SI PRESENTA LOS SELLOS DE LA INSTITUCIÓN)

CERTIFICADO DE TÍTULO

DATOS

MATRÍCULA :
NOMBRE : Maximo Ramón Castillo Salas
NACIONALIDAD : Dominicana
CÉDULA :

ASUNTO

CERTIFICO que en los registros a cargo de esta Dirección, y en el Libro de Grados y Títulos de esta Universidad, fue registrado un Título a favor de la persona cuyos datos personales figuran en la parte superior de este documento. Los datos registrados en dicho Libro son los siguientes:

FECHA DE GRADUACIÓN: 30-NOVIEMBRE-1987
NUMERO DE TÍTULO : 0000053851
FOLIO : 01328
TÍTULO OBTENIDO : DOCTOR EN DERECHO
ESCUELA : DERECHO
FACULTAD : CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Santo Domingo, R.D. : 18-OCT-2023
MIGUEL FORTUNA : 4033072

MTRA. ANA OBDALYS PÉREZ GÓMEZ
Directora

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
CIENCIA Y TECNOLOGIA
(MESCYT)
TITULO VERIFICADO
POR FECHA 20/10/2023
DEPTO. DE LEGALIZACION Y CERTIFICACION



23 OCT 2023

8085400





REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público **NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES** a nombre de **MAXIMO RAMON CASTILLO SALAS**, Cédula de Identidad y Electoral Número [REDACTED] por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día diecisiete (17) del mes de Octubre del año dos mil veinte y tres (2023).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a <https://pgr.gob.do>, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

CÓDIGO CIS

003-3202-5763272-6

CÓDIGO CAS

231014101646058

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



CNAP

<https://portal.servicios.pgr.gob.do/?9DDD-30JV-Y5EM-8G05-VK9K-FH80>



9DDD-30JV-Y5EM-8G05-VK9K-FH80



Procuraduría General de la República | Secretaría General

Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-533-3522 Ext. 1125, 133, 1103 | Email: mesadeayuda@pgr.gob.do



CERTIFICACIÓN

Yo, **Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Ministerio Público, **CERTIFICO**: Que mediante **Decreto 22-88**, del 31 de octubre del año 1990, inscrito con el número de orden **0**, se otorgó a **MAXIMO RAMO CASTILLO SALAS**, dominicano (a), mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] el exequatur que le autoriza a ejercer la profesión de derecho en todo el territorio nacional, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.

La presente certificación se expide, firma y sella a solicitud de la parte interesada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres (2023).

Lilly Acevedo Gómez
Secretaria general del Ministerio Público

LAG/scc

EXEQ
<https://portal.servicios.pgr.gob.do/?JVOC-5X8X-DOEV-BAHC-L08S-79YC>



JVOC-5X8X-DOEV-BAHC-L08S-79YC

Dec. No.21-88 que nombra al señor Ramón Antonio Castillo Montás, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Israel

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Ramón Antonio Castillo Montás, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Israel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.22-88 que otorga exequátur a varios profesionales

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 22-88

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notario No.301, de fecha 18 de junio 1964, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones,

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1955, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No.4249 del 13 de agosto de 1955, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores,

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS,

Gladys María Luisa Muñoz Victoria, Tomasa Altagracia Ramírez Ramos y Nelson Antonio Ortega Ovalles.

ABOGADO:

María De los Angeles Lugo Del León, Carmen Luisa Tejada Bueno, Roberto Sánchez Pérez, Ramón María Castillo Peña, Belkys Eduvigis López Encarnación, Kenia Miguelina Altagracia Del Pilar Suárez Irrizarry, Celeste Albania Feliz Feliz, Juan Lorenzo De Peña Areche, Fernando David Ramírez Sainz, Carmen Jacqueline Espinal Geo, José Amado De Jesús Espinal Geo, Carlos Antonio Balcácer, Mayra De Jesús Cochón Trujillo, Carlos Alberto De Jesús Garcia Hernández, José Luís Tavárez Tavárez, Domingo Alberto Vargas García, Oscar Antonio González Maura, José Eladio González Suero, Enelia Santos de Los Santos, Víctor Rafael Matos Pérez, Juana del Carmen Suriel Tolentino, Lilian Vidal Gómez, Sigfrido Aramis Pared Pérez, Ana Josefa Peralta Rodríguez, Cristina Josefina Quezada Bell, Ruddy Nelson Frías Angeles, Eric Bolivar Vidal Sánchez, Miguel Liria González, Benito Bolivar Polanco Reyes, Geniantre Bienvenido Rivas Cuevas, Máximo Ramón Castillo Salas, Isidro Antonio Rodríguez Rosa, Mirian Altagracia Farías Puello, Rafael Nina Rivera, Rafael Cedano Gonzáles, Josefina Altagracia Bernabel Tejada, Eddyberto Estrella Pichardo, Carlos Ignacio Bueno Cueba, Eulalia María Belliard Cuevas, Ramón Antonio Vegazo, Marcelino Brito Gerónimo, Silveria Sena Pérez, Diógenes Alejandro Brito García, Manuel Joaquín Aybar Ferrando, Juan Soto Fernández, Fiordaliza Melo Rodríguez, Félix Matos Reyna, Mary Hamilda Reynoso González, Henry Orlando Mejía Oviedo, Fernando Ramírez Corporán, Julia Josefina Gomera Rodríguez, Himilce María del Corazón de Jesús Mota Calderón, Francisco Antonio Guerrero González, Celeste Aurora Polanco Blandino, Emeterio Guerrero Avila, Carlos Enrique Rijo Medina, Jaime Rafael Angeles Pimentel, Reynaldo de Jesús Ramos Morel, Rafael Enrique Herrero Romero, José Rafael Cruz Campillo, Raúl Bulfredo de Los Santos Tolentino y César Mejía Reyes.

MEDICO:

Niorka Stella Altagracia Ines Del Carmen Sofía Espinal Henriquez, Rudis Rafael Guerrero Guerrero, Violet Succar Feliz, Altagracia Cristina Graciano Matos, Tammy De Las Mercedes Generosa Pichardo Peña, Petra Elizabeth Díaz Rojas, César Federico Fernández Miller, Martín Orlando Balbi Reyes, Rafaela Ermida Jaime Guzmán, Angela María De Lourdes De León Canó, Melania De Soto Corporán, Flavio Rafael Segura Mateo, Amantina Peña Báez, Dulce María Salazar Lorenzo, Margarita Del Rosario Ventura Sepúlveda, Juan Santana Rodríguez, Rosalina Fermín Yanguela, Efraín Rodríguez, Nelly Hechavarria Garcia, Juan Manuel Canela Olega, Manuel Espino Alonso, Elvis Manuel Alfonso Martínez, Migdalia Ogando Lorenzo, Luís Horacio Lugo Arrendell, Samuel Antonio Rodríguez Polanco, Abdul Qadir Baig, Andrea Brito Jiménez, Nehman Lorenzo Lauder, Aridia Mercedes Fersola Mejía, Flavia Aquina González Román, Obón Estanislao García Martínez, Luciano Peña Canario, Altagracia Yolanda Feliz Pérez, Beato Francisco Silverio, Josefina Haidee López Cruz, Guillermo Paulino Celado Arias, Luz María Liriano Ramírez, Juana Alicia Milanés Castro, Alberto Ricart

Artículo 2.- Envíese A la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho; año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.23-88 que nombra al Mayor Paracacaidista Elpidio Paulino García, F.A.D., Administrador General del Aeropuerto Internacional de La Romana

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 23-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Mayor Paracaidista Elpidio Paulino García, F.A.D., queda designado Admistrador General del Aeropuerto Internacional de La Romana, en sustitución del Mayor Técnico de Aviación Víctor Amable Sanz Arrastre, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho; año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 24-88 que nombra Miembros del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Santo Domingo, Distrito Nacional,
19 de octubre de 2023.

Señor

Licdo. Luís Rodolfo Abinader Corona,
Honorable presidente de la República y del Consejo Nacional de la Magistratura
(CNM), y demás honorables miembros del CNM.

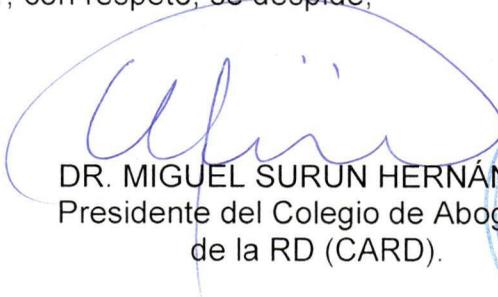
Honorables señores:

Luego de saludarles con respeto, hacemos de su conocimiento, que el honorable Colegio Dominicano de Abogados (CARD), por nuestra mediación, asume el apoyo de la postulación a uno de los cargos a seleccionar del Tribunal Constitucional, a favor del doctor Máximo Ramón Castillo Salas, cédula de identidad y electoral No. Matrícula Nc

Nuestro apoyo incondicional a favor de la postulación del doctor Castillo Salas, tiene como fundamento esencial la historia de vida y ejercicio profesional del derecho de nuestro patrocinado, caracterizada por la decencia, la lealtad y la integridad personal.

Además, con su sano ejercicio profesional y el aporte de varias obras doctrinales, él ha contribuido de forma eficiente con el adecentamiento de la vida pública, la transparencia, el fortalecimiento institucional y la calidad de la democracia que vive el país.

Sin otro particular, con respeto, se despide,



DR. MIGUEL SURUN HERNÁNDEZ
Presidente del Colegio de Abogados
de la RD (CARD).





COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS

LEY 140 - 15

Fundado el 3 de Junio de 1967

Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino



Santo Domingo, D.N.-
23 de Octubre 2023.

Al: Consejo Nacional de la Magistratura

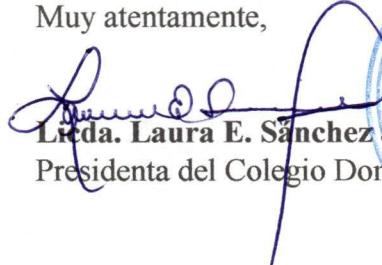
Vía: Secretaria de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial

Distinguidos y Honorables Miembros:

Asumimos el apoyo total de la postulación del **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. con estudio profesional abierto en la Manzana 201 B. Residencial Valerio Paulina, Charles de Gaulle, Santo Domingo Este, para que, si ha lugar, ese honorable **Consejo Nacional de la Magistratura**, lo estima pertinente, éste sea escogido para ocupar uno de los puestos vacantes del **Tribunal Constitucional de la República Dominicana** por parte del **honorable Consejo Nacional de la Magistratura**.

La presente recomendación la fundamentamos por ser el **Dr. Castillo Salas** acreedor de un ejercicio profesional transparente como abogado y notario público, así como de una vida de integridad al servicio de los mejores intereses de la sociedad dominicana

Muy atentamente,


Lda. Laura E. Sánchez Jiménez
Presidenta del Colegio Dominicano de Notarios





**COMUNIDAD NACIONALISTA
NO PARTIDISTA
“LA PATRIA PRIMERO”**

Proclamada en Santo Domingo, Distrito Nacional, el 27 de septiembre de 2023

*Con domicilio social abierto en la calle Patria Mirabal No. 39, 2do. nivel, residencial Amanda II,
municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo / Teléfono 829-687-1335.*

**Santo Domingo, Distrito Nacional,
18 de octubre del 2023.**

Señor

Licdo. Luis Rodolfo Abinader Corona

Honorable señor presidente de la República y demás honorables miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

Honorables señor presidente y demás miembros del CNM:

“Encuentro, Comunidad Nacionalista No Partidista”, organización social patriótica proclamada el 27 de septiembre del presente año 2023, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en cumplimiento fiel del principio constitucional que establece como deber de ciudadanos y ciudadanas dominicanos el “Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública” establecido en el artículo 75 numeral 12 de la Constitución.

Entidad cuyo eslogan “LA PATRIA PRIMERO”, ha sido legítimamente certificada por los distintos medios de comunicación que se dieron cita el día, la hora, el mes y el año de la convocatoria efectuada para su proclamación, estampando estos con tinta indeleble el nacimiento de la descrita organización social, que además, no tiene compromisos de ninguna especie con partido político, grupo económico, grupo de presión, organización internacional o entidades creadas para defender los intereses de los países que constituyen potencias políticas, militares, económicas y financieras del mundo.

“Encuentro, Comunidad Nacionalista No Partidista”, por órgano de su Comité Ejecutivo suscribiente, de forma muy respetuosa, les comunica, honorable señor presidente y demás prestigiosos miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el contenido de apoyo y sustentación de la postulación para ocupar una de las cinco (5) vacantes del Tribunal Constitucional (TC), que en lo adelante se expresa.

ENCUENTRO



COMUNIDAD NACIONALISTA
NO PARTIDISTA
"LA PATRIA PRIMERO"

Proclamada en Santo Domingo, Distrito Nacional, el 27 de septiembre de 2023

Con domicilio social abierto en la calle Patria Mirabal No. 39, 2do. nivel, residencial Amanda II,
municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo / Teléfono 829-687-1335.

“Encuentro, Comunidad Nacionalista No Partidista”, apoya, presenta y postula al Dr. Máximo Ramón Castillo Salas, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, con cédula de identidad y electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad, para ocupar uno de los cinco (5) puestos vacantes del Tribunal Constitucional (TC), a ser seleccionados por ese honorable Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

“Encuentro, Comunidad Nacionalista No Partidista”, expresándose por órgano de su Comité Ejecutivo suscrito, sustenta su apoyo incondicional al postulante Dr. Maximo Ramon Castillo Salas, por estar convencidos de que él reúne las condiciones de capacidad profesional, probidad, liderazgo gerencial y experiencia acumulada necesarias, constituyéndose de resultar seleccionado, en un valor agregado para realizar junto a los demás jueces del Tribunal Constitucional una labor de equipo sin precedentes, en provecho de la consolidación democrática e institucional de la Nación dominicana.

Agradeciendo su atención, con las muestras más elevadas de respeto, cariño y admiración, por “Encuentro Comunidad Nacionalista No Partidista, LA PATRIA PRIMERO”, se despiden,

Licdo. Bolivar Antonio de Jesús Ureña Marte

Secretario General de Encuentro

Abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0517693-7

Licda. Almeyra Celines Sarmiento Genao

Vicepresidenta de Encuentro

Contadora, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0834012-6





**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

Núm.: C0423000493141

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que **MAXIMO RAMON CASTILLO SALAS**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. _____, está inscrito con las siguientes informaciones:

DIRECCIÓN:

CONDICIÓN: **CONTRIBUYENTE**

ESTADO: **ACTIVO**

ACTIVIDAD(ES) ECONOMICA(S): **SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN**

RÉGIMEN DE PAGO: **ORDINARIO**

PATRIMONIO / OCUPACION: **PROPIETARIO DE VHM Y/O MOTOCICLETA, PARTICIPACION EN EMPRESAS**

CATEGORÍA(S): **NO DISPONIBLE**

La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha. La misma no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las informaciones declaradas, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitres (2023).

	Código de firma: M1RG-QZ66-W9A1-6976-3487-7623 sha1: wPzWOPRnGd0H4AskZNI6yG3BuGo= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 M1RG-QZ66-W9A1-6976-3487-7623

La Certificación de Registro es un documento que presenta las principales informaciones de registro de contribuyentes y registrados, tal cual se encuentran en nuestros sistemas de información tributaria.

Condiciones de inscrito: (a) registrados y (b) contribuyentes.

(a) Realizan algún trámite, ciertas operaciones o efectúan declaración o pago de un impuesto o tasa ocasional.

(b) Desarrollan actividad(es) económica(s) que conlleva la presentación periódica de obligaciones tributarias.

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060.

Tu contribución es nuestro principio

Dirección General de Impuestos
Av. México #48, Gascue, Santo Domingo República Dominicana,
C.P. 10204 RNC: 401-50625-4

T. 809-689-2181
dgii.gov.do



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0223953982266**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **MAXIMO RAMON CASTILLO SALAS**, RNC No. , con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO ESTE**, Administración Local **ADM LOCAL ZONA ORIENTAL**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• IMPUESTO PROP. INMOBILIARIA	• IMPUESTO A LA RENTA PER. FIS.
• ITBIS	

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitres (2023)**.

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: X1EP-Z3PN-P391-6976-3603-5850 sha1: S5/0mk0GxLRVmjFHiHcEIXjTVQ= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 X1EP-Z3PN-P391-6976-3603-5850

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).

Datos de Recepción:



Fecha Recepción:
2023/06/12

DGII

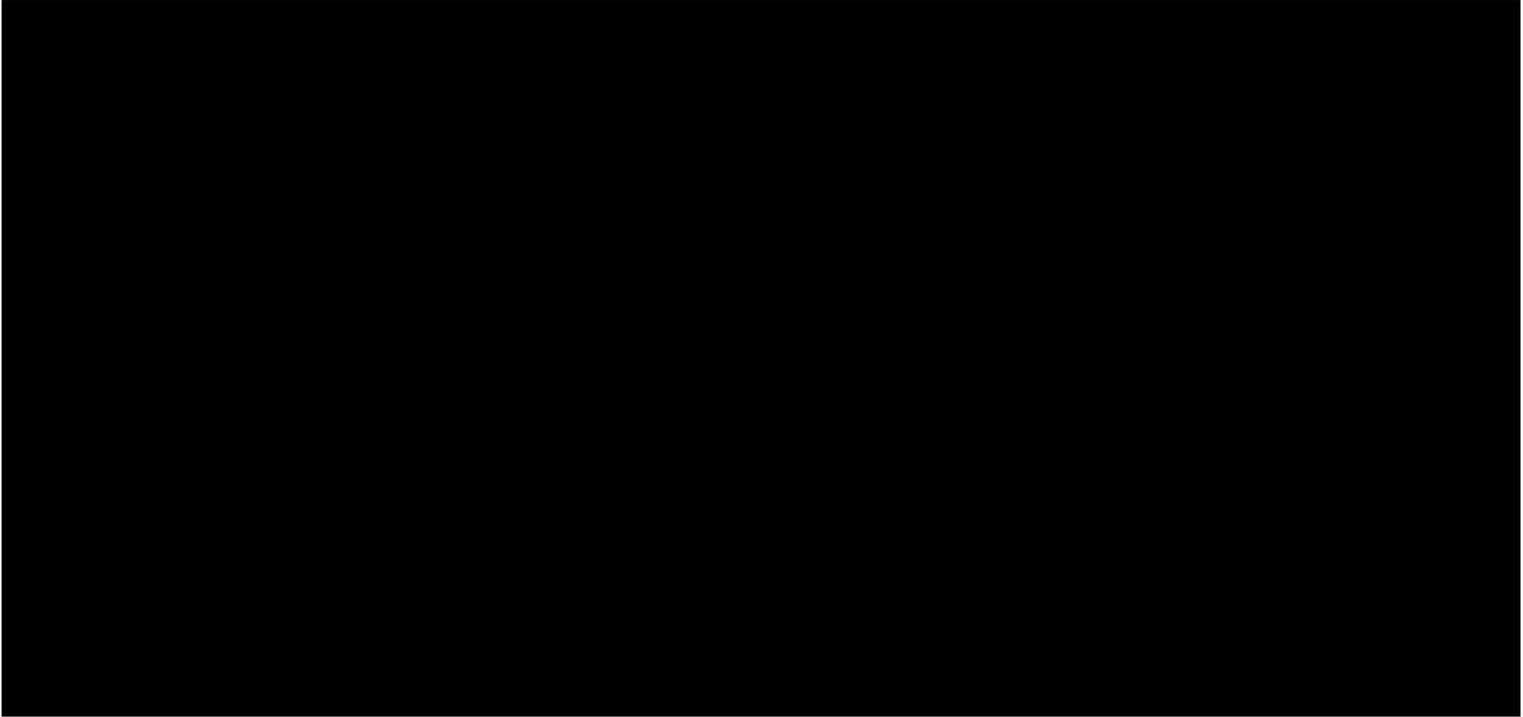
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

IR-1

DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS

Período

202012



Datos de Recepción:



Fecha Recepción: 2023/06/14

DGII

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

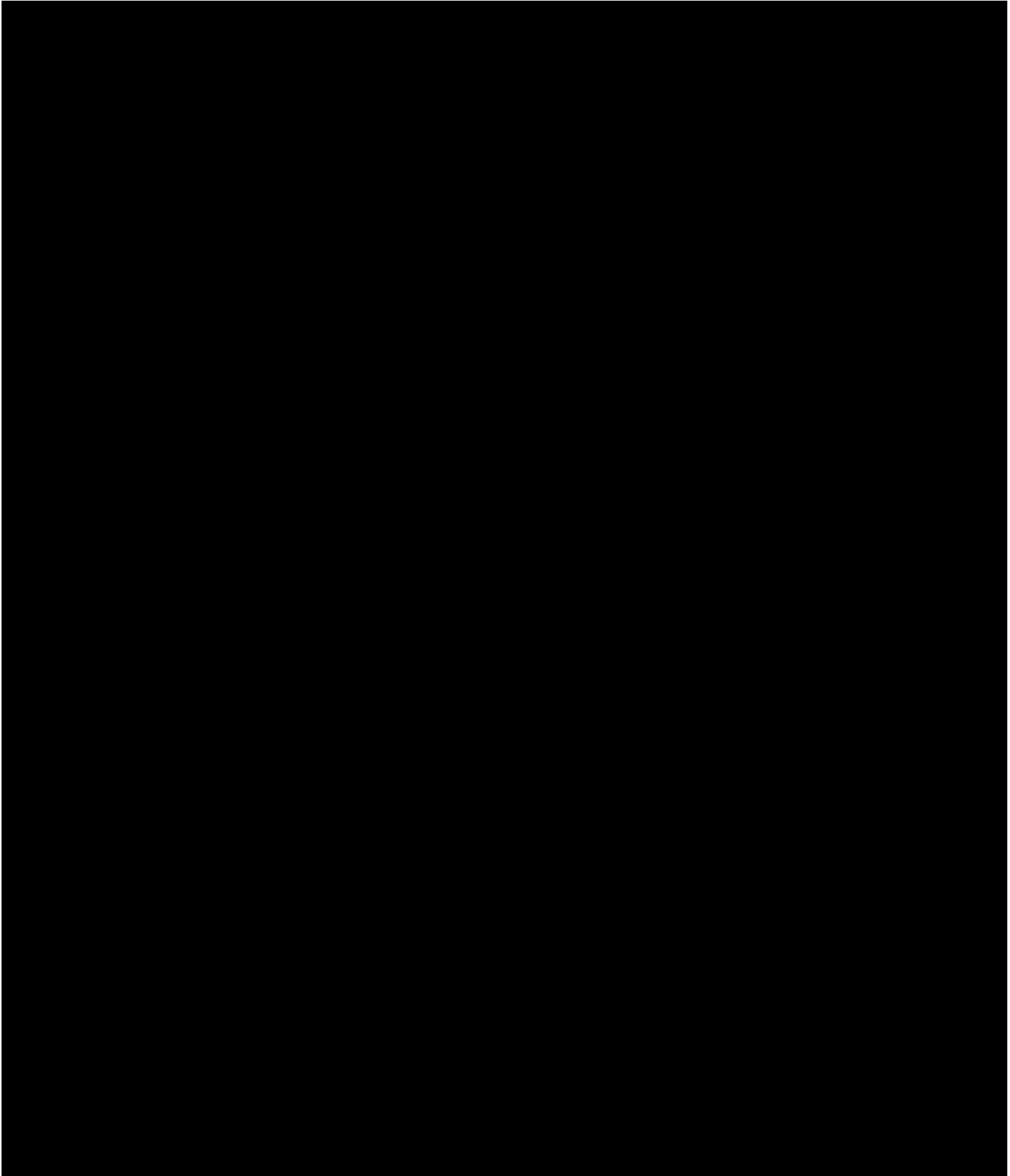
ANEXO B

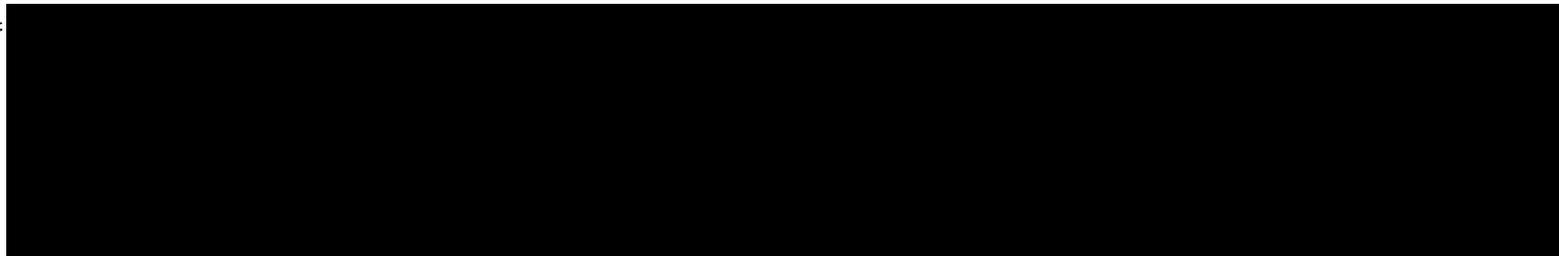
ESTADO DE RESULTADOS

Periodo

202012

I DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE





Datos de Recepción

Fecha Recepción:
2023/06/14

DGII

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

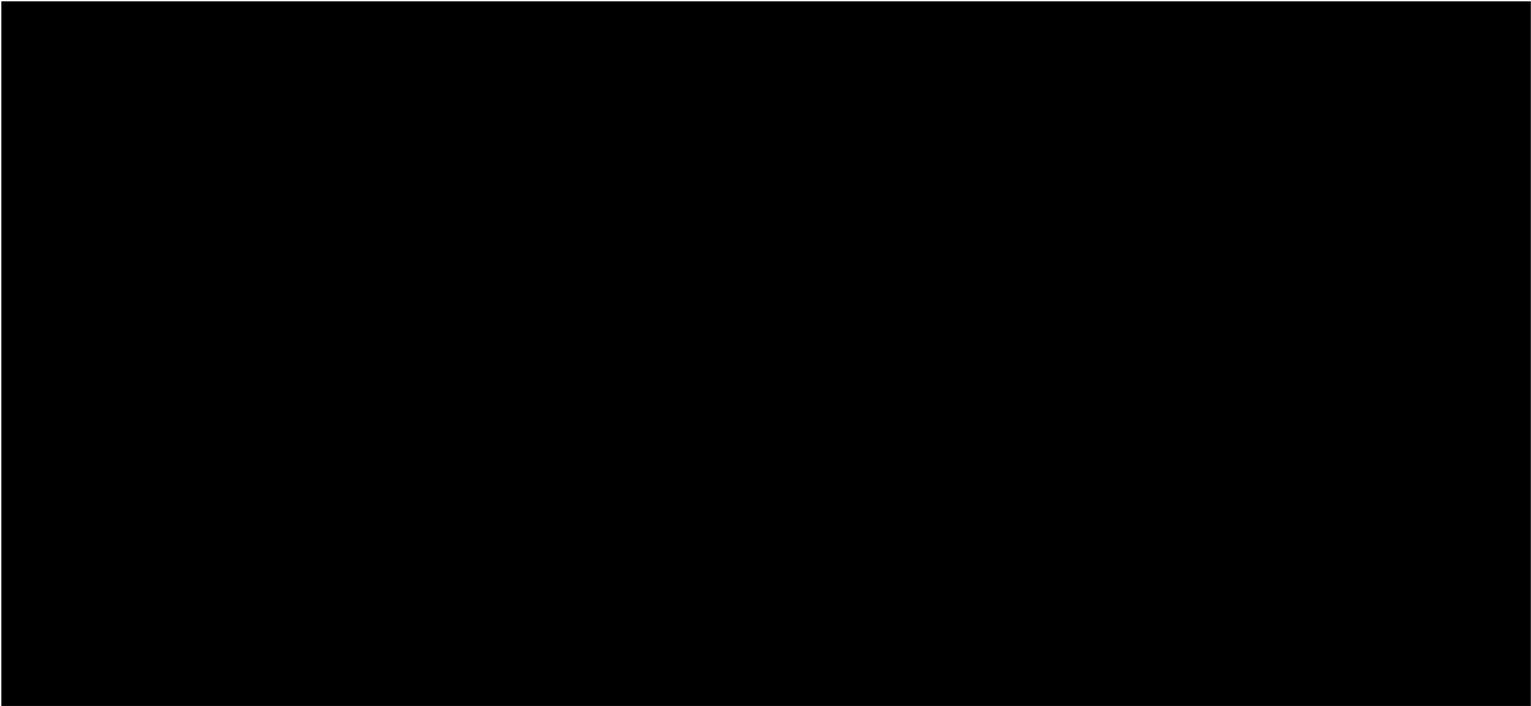
IR-1

DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS

Periodo

202112

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE



Datos de Recepción:

Fecha Recepción: 2023/06/14

DGII

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

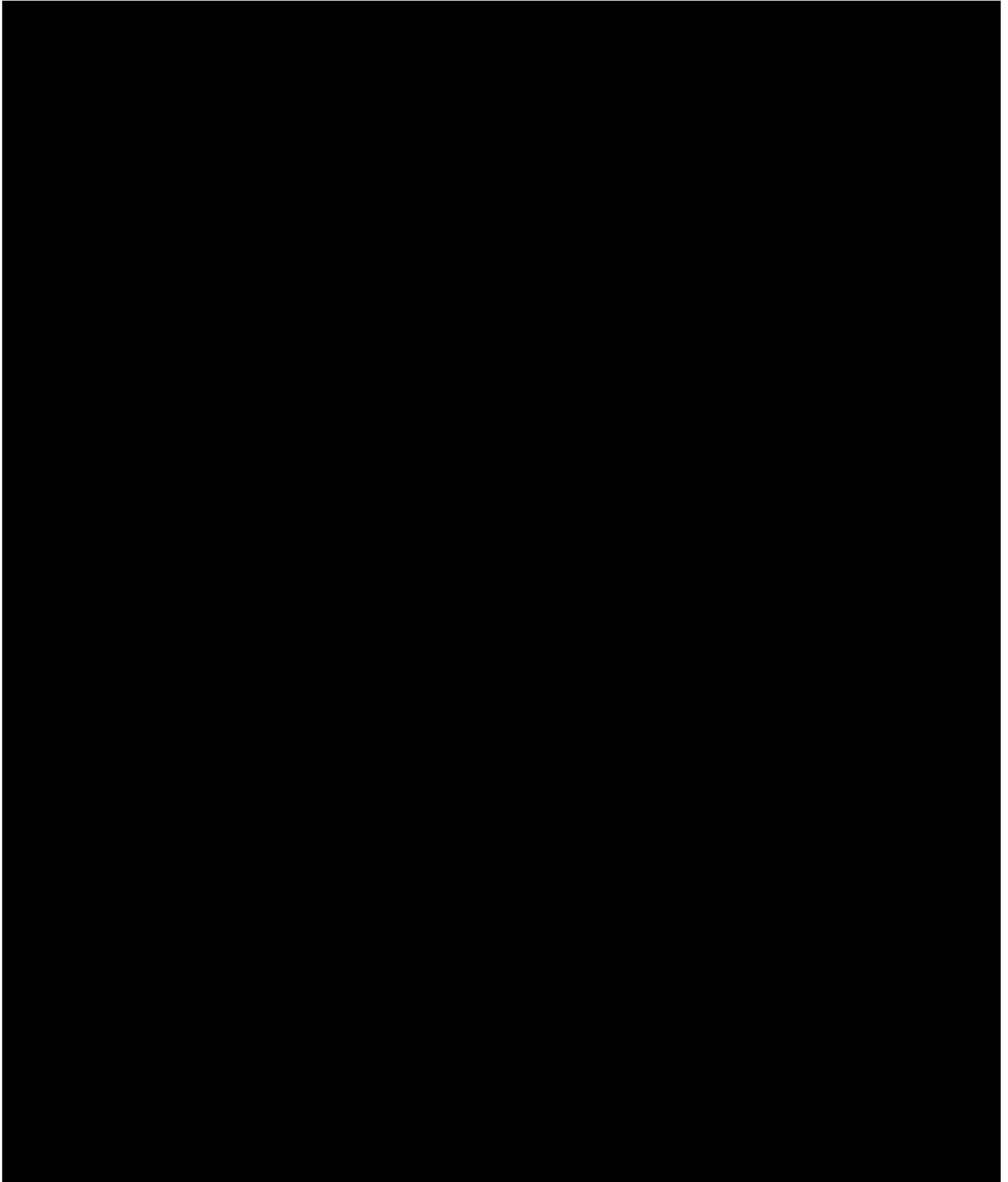
ANEXO B

ESTADO DE RESULTADOS

Periodo

202112

I. DATOS PERSONALES DECLARANTE





Datos de Recepción

Fecha Recepción: 2023/06/14

DGII

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

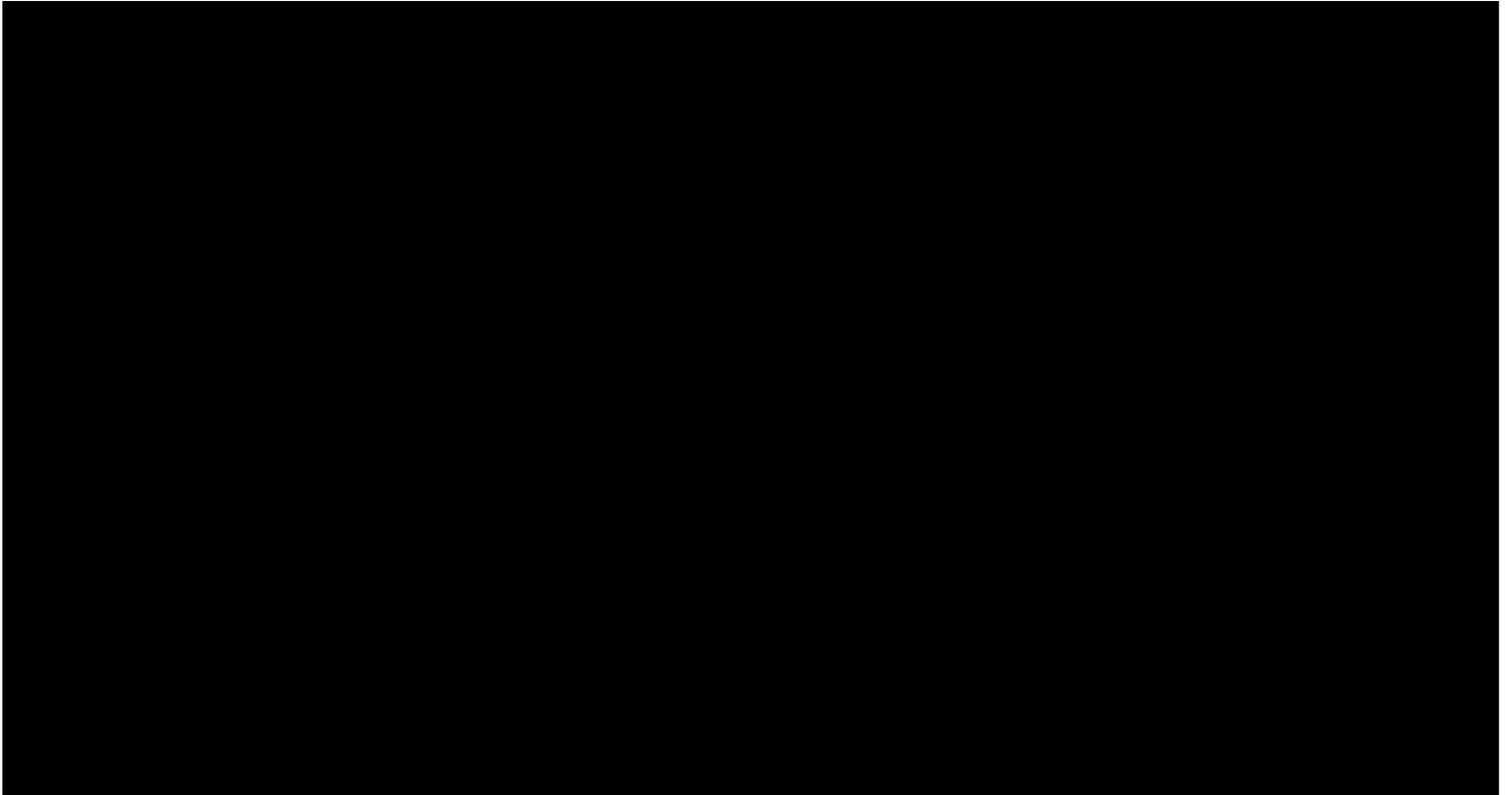
ANEXO A

DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS

Periodo

202112

I. DATOS PERSONALES DECLARANTE



Datos de Recepción: [REDACTED]

Fecha Recepción:
2023/06/14

DGII

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

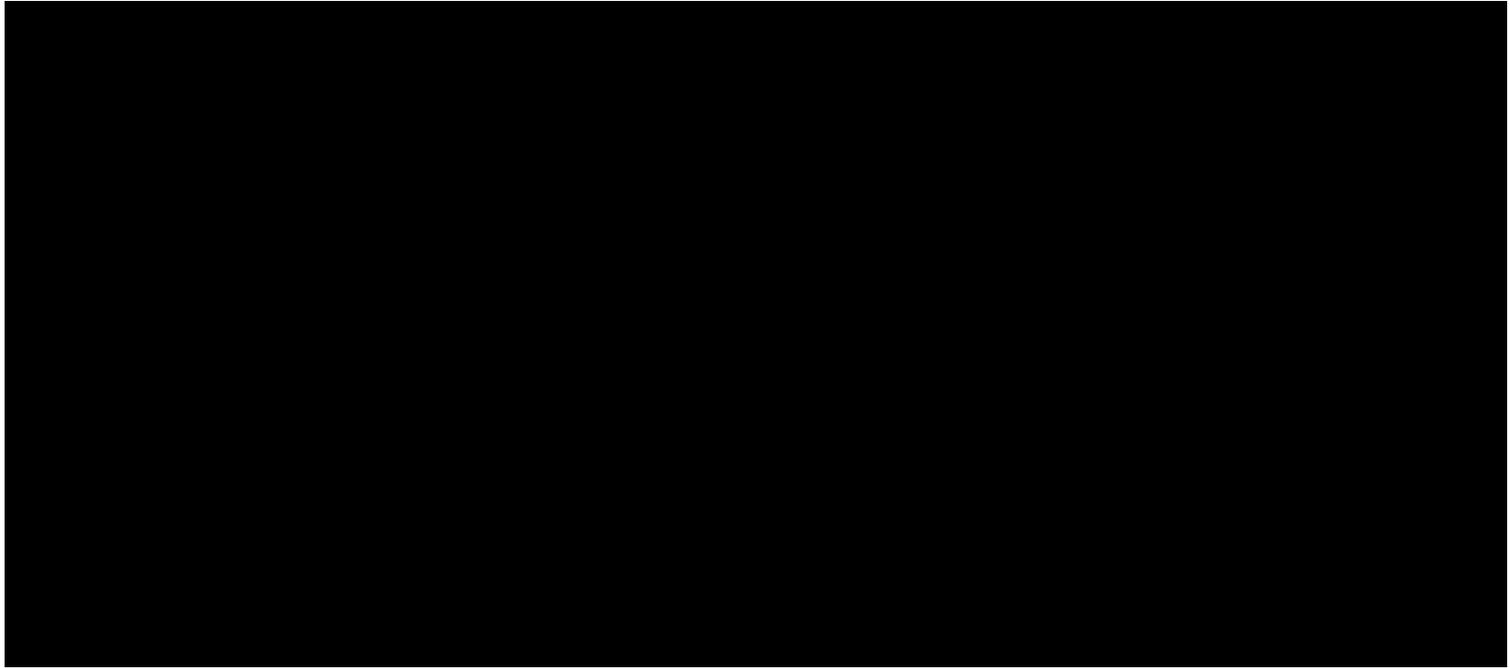
IR-1

DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS

Periodo

202212

I. DATOS PERSONALES DECLARANTE



Colegio de Abogados  *República Dominicana*

Miembro Activo de la Federación Internacional de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Visto: Las motivaciones expuestas en la segunda resolución de la Asamblea Ordinaria No. 13 del 5 de octubre 2012, de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, que avala el presente reconocimiento.

Visto: La aprobación que da la honorable Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Considerando: El destacado aporte al ejercicio del derecho y la justicia en la República Dominicana.

Considerando: Que constituye un acto de justicia para la Abogacía Dominicana y el Colegio de Abogados, reconocer por sus aportes al desarrollo del derecho, auxiliar de la justicia y los años que con dignidad y decoro ha dedicado al ejercicio de la carrera del derecho.

Resuelve:

Otorgar el presente

Certificado de Reconocimiento

A Dr. Flaviano Castillo Salas

*Dado: por la honorable Junta Directiva Nacional
del Colegio de Abogados de la República Dominicana.*

En fecha: 8/2/2013

*Dr. José Fernando Pérez Volquez
Presidente
2012-2014*





El Caribe
 13
 Diciembre 2006

Santoral
 Hoy se conmemora a las santas Inés y Esperanza. (En 2006 de año. Quedan 13 días para que termine 2006)

La frase del día
 66 Quienes creen que el dinero lo hace todo, terminan haciendo todo por dinero"
 Voltaire

PRECIOS DEL DÓLAR
 Para la compra **32.87**
 Para la venta **32.11**

Gesto plausible

La Cámara de Cuentas, definitivamente, tendrá nuevos incumbentes, escogidos por el Senado y atendiendo a varias propuestas de ternas presentadas por el presidente Leonel Rodríguez.

Todos los argumentos, a favor y en contra de la sustitución de los actuales miembros, parecen tener mucha lógica. Y sin ánimo de tomar partido en esta situación, luce como una actitud noble la asumida por el presidente de la Cámara de Cuentas, quien está dispuesto a aceptar la decisión del Gobierno de cambiar los magistrados del Tribunal Superior Administrativo.



El presidente Máximo Castillo Salas se va "con la satisfacción del deber cumplido". Confiesa que dejó al pueblo dominicano una Cámara de Cuentas "totalmente adecuada, fortalecida", adecuada para combatir la corrupción administrativa y para realizar la labor de fiscalización que requiere el país.

Ha dicho que hará entrega de sus funciones sin contratiempos tan pronto sean electos los nuevos miembros. En honor a la institución que preside, y lo que puede considerarse una muestra fehaciente de transparencia, depura la

institución sin deudas, y depositado en la caja de la Cámara de Cuentas más de 15 millones de pesos.

Se trata de una actitud poco frecuente en el medio dominicano. Una decisión que habla bien de quien la toma. Sin ánimo de escandalizar innecesariamente, que antes de protagonizar actos y momentos de exaltación y protestas, justa o no, prefiera pensar en el futuro del país. Se va Máximo Castillo Salas, como ha dicho, con la gloria de haber contribuido al fortalecimiento y la transformación de la Cámara de Cuentas.

Un juez prohíbe construcción en Cachón de la Rubia

El tribunal acogió un recurso de amparo de un grupo de entidades que se oponen a que se reduzca el área

Autor **Federico Méndez**

Santo Domingo - **sep. 19, 2013** | 04:00 a. m. | 2 min de lectura

SANTO DOMINGO. El juez de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, Rafael Delfín Pérez, prohibió que cualquier autoridad pública o privada ejerza algún tipo de acción que degrade o reduzca el ecosistema, biodiversidad, flora o fauna del Parque Nacional Mirador Manantiales del Cachón de la Rubia.

El magistrado reconoció la condición de área protegida de ese parque, incluyendo su perímetro, polígono y entornos, a la luz de lo previsto por el artículo 3 del decreto 207-02, del 20 de marzo del 2002.

Acogió una acción de amparo incoada por entidades comunitarias, representadas por el abogado **Máximo Castillo Salas**.

La acción fue radicada en contra de la Presidencia de la República, los ministerios de la Presidencia, de Obras Públicas, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de la Vivienda, la Federación Dominicana de Municipios, entre otros.

Los accionantes plantearon al tribunal que el gobierno, en procura de resolver el problema ambiental y el hacinamiento social que afecta a más de 15,000 personas que habitan en La Barquita y Los Mina, designó una comisión para la ejecución de esos trabajos.

<https://www.diariolibre.com/actualidad/un-juez-prohbe-construccion-en-cachon-de-la-rubia-CMDL402918>



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

No. 435159

Sr. Ramón Antonio Mejía Guzmán, Director General de
Acreditación y Titulación de Estudios del Ministerio de Educación

Certifica: Que en el Libro 3 dedicado al registro de Certificados
Oficial de Suficiencias en los Estudios SECUNDARIOS
existe el folio 36 de fecha 30 / 06 / 1981
que demuestra que bajo el No. 922 le fue expedido el Certificado
Oficial de Suficiencia en los Estudios SECUNDARIOS

Al Estudiante: MAXIMO RAMON CASTILLO SALAS
en los Estudios BACHILLER EN CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES
de la escuela LICEO NOCT FRAY CIPRIANO DE UTRERA
de SANTO DOMINGO

Se expide la presente Certificación a solicitud de la parte
interesada, en Santo Domingo, D.N., Capital de la República
Dominicana, a los 17 días del mes de OCTUBRE del año 2023

Sr. Ramón Antonio Mejía Guzmán
Director General de Acreditación y Titulación de Estudios

RM/sc 30

NOTA: Esta Certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido.



* 5 7 8 5 8 5 3 7 1 8 C 6

Para validar la autenticidad de éste documento, favor visitar el sitio Web: <http://verificacion.ministeriodeeducacion.gob.do/Main.aspx>

El día... y la noche

LADY REYES, EDITORA

FOTOS: DANIEL VALOY



Eligen dominicano para la OCCEFS
Máximo Castillo Salas, presidente de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, es juramentado como nuevo presidente de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS), la cual encabezará durante dos años, siendo la primera vez que el país rige un organismo de esta índole.

nuevo el diario TOGA

Santo Domingo, Distrito Nacional, Miércoles, 22 de Junio del 2005



SAN SALVADOR.- La vicepresidenta de El Salvador, Ana Vilma de Escobar, felicita al titular de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Máximo Castillo Salas, por su elección como presidente de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS). Observa Rafael Hernán Contreras, presidente de la Corte de Cuentas de El Salvador.

Reiteran oposición ubicar familia Barquita Cachón Rubia

EL PAÍS

Hoy 5 septiembre, 2013

El Movimiento Pro-Defensa del parque Manantiales Cachón de la Rubia reiteró ayer su oposición radical a que allí reubiquen a cientos de familias de La Barquita, al considerar que ese pulmón natural sería desnaturalizado y arrabalizado.

El abogado **Máximo Castillo Salas**, quien respalda al Movimiento, dijo que no se niegan a que reubiquen a estas familias, sino que no se puede extirpar este pulmón natural a Santo Domingo Este. Manifestó que al principio hablaron de llevar a cientos de familias, pero en un nuevo censo contaron a más de dos mil, por lo que ocuparían el 80% del parque.

Hizo un llamado al presidente Danilo Medina para que no permita que destruyan el parque donde nacen más de cuarenta manantiales de agua cristalina. Explicó que han buscado vías alternativas para solucionar el problema, por lo que le han sugerido a la Comisión Presidencial para la readecuación, ubicar a las familias en unos terrenos de más de 50 mil metros en Santo Domingo Norte.

<https://hoy.com.do/reiteran-oposicion-ubicar-familia-barquita-cachon-rubia/>

Máximo Castillo presidirá entidad regional fiscalizadora

CARLOS O. PÉREZ

SANTO DOMINGO

El presidente de la Cámara de Cuentas, Máximo Castillo, fue elegido presidente de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS) para el período 2005-2007.

La organización también escogió a República Dominicana para la realización de su XXV Asamblea General, del 25 al 28 de febrero de 2005, con la asistencia de delegados internacionales que patrocinan la lucha contra la corrupción, programas de transparencia administrativa y perfeccionamiento de las cuentas públicas. Castillo fue escogido en la asamblea celebrada en Nicaragua,



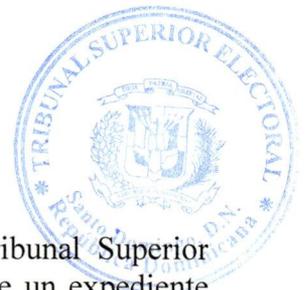
Máximo Castillo

con la asistencia de delegados de ocho organismos superiores estatales de fiscalización, lo que es asumido por la Cámara de Cuentas como un reconocimiento al esfuerzo que realiza por perfeccionar la base legal para auditar las instituciones autónomas.

La OCEFS fue fundada en 1996 y es la primera vez que un dominicano ocupa la presidencia de la misma.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con los números 006-2015 y 007-2023, que contiene la Sentencia núm. TSE-007-2015, del veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), que reproducida textualmente dice:

“Dios, Patria y Libertad

Sentencia TSE-007-2015

En nombre de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, integrado por los magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, asistidos por la Secretaria General, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), año 172° de la Independencia y 152° de la Restauración, con el voto mayoritario de los magistrados y en audiencia pública, ha dictado la siguiente sentencia:

Con motivo de: **1) la Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo** incoada el 23 de abril de 2015 por **Máximo Ramón Castillo Salas**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0567008-7, con estudio profesional abierto en la calle Coralillos, Núm. 1, 1er. nivel, residencial Luciano II, urbanización Corales del Sur, municipio Santo Domingo Este; quien actúa en su propio nombre en su condición de abogado y en representación de **Jersson Félix Paulino Balbi**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 223-0091440-9, domiciliado y residente en la calle Coralillos, Núm. 1, 1er. nivel, residencial Luciano II, urbanización Corales del Sur, municipio Santo Domingo Este, y **Domingo Rosario**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0016032-4, domiciliado y residente en la calle Coralillos, Núm. 1, 1er. nivel, residencial Luciano II, urbanización Corales del Sur, municipio Santo Domingo Este, y **2) la solicitud de Medida Cautelar, Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo** incoada el 23 de abril de 2015 por **Máximo Ramón Castillo Salas**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0567008-7, con estudio profesional abierto en la calle Coralillos, Núm. 1, 1er. nivel, residencial Luciano II,





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



urbanización Corales del Sur, municipio Santo Domingo Este; quien actúa en su propio nombre en su condición de abogado y en representación de **Jersson Félix Paulino Balbi**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 223-0091440-9, domiciliado y residente en la calle Coralillos, Núm. 1, 1er. nivel, residencial Luciano II, urbanización Corales del Sur, municipio Santo Domingo Este, y **Domingo Rosario**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0016032-4, domiciliado y residente en la calle Coralillos, Núm. 1, 1er. nivel, residencial Luciano II, urbanización Corales del Sur, municipio Santo Domingo Este.

Contra: 1) el **Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, el cual sesiona en la avenida Independencia, Núm. 401, Distrito Nacional; debidamente representado por el secretario general, **Dr. Reynaldo Pared Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0076067-1, domiciliado y residente en el Distrito Nacional; debidamente representado por el **Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de identidad y Electoral Núm. 001-0727996-0, con estudio profesional abierto en común en la calle José Amado Soler, esquina Abraham Lincoln, suite 4-C, edificio Progressus, ensanche Serralles, Santo Domingo, Distrito Nacional; 2) la **Presidencia de la República**, cuyas generales no constan en el expediente; la cual estuvo representada en audiencias por los **Licdos. Luis Miguel Pereyra** y **Rubén Puntier**, cuyas generales no constan en el expediente; 3) el **Senado de la República**, cuyas generales no constan en el expediente; la cual estuvo representada en audiencias por el **Dr. Manuel Galván** y el **Lic. Olivo Rodríguez Huertas**, cuyas generales no constan en el expediente, y 4) la **Cámara de Diputados de la República**, cuyas generales no constan en el expediente; la cual no estuvo representada en audiencias.

Parte Interviniente Voluntaria: 1) **Lic. José Abraham Amaro Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 032-0020941-3, domiciliado y residente en la avenida 27 de Febrero, suite 205, edificio 201, sector Gazcue, Distrito Nacional, y **Lic. Rusbel**





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Pérez Mesa, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 076-0004851-1, domiciliado y residente en la calle Condado, Núm. 9, sector El Portal, Distrito Nacional; debidamente representados por el **Lic. Francisco Rosario Padilla**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0384522-8, con estudio profesional abierto en la calle Vicente Yabar, Núm. 8, apartamento 1-A, residencial AFE, sector El Millón, Distrito Nacional, y el **Dr. Wenceslao Rafael Guerrero Disla**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0976763-2, con estudio profesional abierto en la intersección de la avenida Núñez de Cáceres con la calle Francisco Prats Ramírez, apartamento D-1, edificio M+B, sector El Millón, Distrito Nacional; **2) Freddy Aguasvivas Guerrero**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 003-0056919-1, domiciliado y residente en la calle Paseo de los Locutores, Núm. 24, apartamento 701, torre Nicole II, ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional; debidamente representado por el **Dr. Wenceslao Rafael Guerrero Disla**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0976763-2, con estudio profesional abierto en la intersección de la avenida Núñez de Cáceres con la calle Francisco Prats Ramírez, apartamento D-1, edificio M+B, sector El Millón, Distrito Nacional; **3) Manuel Elpidio Báez**, dominicano, mayor de edad, no aporta Cédula de Identidad y Electoral, domiciliado y residente en el Palacio del Congreso Nacional, ubicado en el Centro de los Héroes del Distrito Nacional, en su calidad de miembros de la Cámara de Diputados, y **Radhamés Fortuna**, dominicano, mayor de edad, no aporta Cédula de Identidad y Electoral, domiciliado y residente en el Palacio del Congreso Nacional, ubicado en el Centro de los Héroes del Distrito Nacional, en su calidad de miembros de la Cámara de Diputados; debidamente representados por el **Dr. Wenceslao Rafael Guerrero Disla**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0976763-2, con estudio profesional abierto en la intersección de la avenida Núñez de Cáceres con la calle Francisco Prats Ramírez, apartamento D-1, edificio M+B, sector El Millón, Distrito Nacional; **4) Francisco Domínguez Abreu**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-00157339-3, con estudio profesional abierto en la avenida Sarasota, suite 205, edificio plaza Khoury, sector Bella Vista, Distrito Nacional; quien actúa en su propio





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



nombre y representación, en su condición de abogado; **5) Lic. Julio Alberto Brito Peña**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0438529-9, domiciliado y residente en la provincia de Azua; debidamente representado por el **Dr. Nassef Perdomo Cordero**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1244721-4, con estudio profesional abierto en la calle Jacinto Mañón, Núm. 25, suite 405, edificio profesional JM, ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional; **6) Fundación Dr. Ramón Tapia Espinal**, constituida y regulada bajo las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento en la Gustavo Mejía Ricart, Núm. 138-A, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por el **Lic. Manuel Ramón Tapia López**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0168275-5, con domicilio y residencia en esta ciudad; la cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licdos. Manuel Ramón Tapia López y Ramón Oscar Tapia Marion-Landais**, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral Núms. 001-0168275-5 y 001-1734368-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la calle Gustavo Mejía Ricart, Núm. 138-A, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional; **7) Dr. Santiago Santos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0029744-3, con estudio profesional abierto en San Francisco de Macorís; quien actúa en su propio nombre y representación, en su condición de abogado; **8) Lic. José Alberto Soriano Caminero**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1650269-1, domiciliado y residente en la avenida 27 de Febrero, esquina Leopoldo Navarro, Núm. 2, plaza Figea, suite 302, Gazcue, Santo Domingo Distrito Nacional; quien actúa en su propio nombre y representación, en su condición de abogado; **9) Lic. Raymundo Jean Haché Álvarez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0032723-2, y **Lic. Hatuey Tavarez Olmos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0155266-6, con estudio profesional abierto en común en la calle Pedro Albizu Campo, Núm. 5, ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes actúan en su propio nombre y representación, en su condición de abogados; **10) Lic. Héctor Luis Arias Trinidad**, dominicano,





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 048-0070496-9, domiciliado y residente en la 17, manzana Núm. 28, sector Las Caobas, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; **Licda. Nuesi Peña**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1022231-2, domiciliada y residente en la avenida Independencia, apartamento 22, edificio J, residencial Villa Independencia, Distrito Nacional, y **Lic. Williams Rodríguez Reyes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 123-0012094-1; debidamente representados por el **Lic. José Encarnación Florián**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 014-0009308-2, con estudio profesional abierto en la avenida San Martín, Núm. 241, ensanche La Fe, Distrito Nacional; **11) Lic. José Encarnación Florián**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 014-0009308-2, domiciliado y residente en la avenida San Martín, Núm. 241, ensanche La Fe, Distrito Nacional, y **Licda. Dulce María Beriguete Encarnación**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0412527-3, domiciliada y residente en la calle Sexta, Núm. 10, urbanización Villa Morbón, sector de Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, quienes actúan en su propio nombre y representación, en su condición de abogados, y **12) Ángela Pozo**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 068-0004466-8, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Teodoro Ursino Reyes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 026-0047942-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Víctor Valdemar Suárez Díaz**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0146897-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan Julio Campos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 028-0035295-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Plutarco Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 026-54885-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Jesús Martínez Alberti**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0719426-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Hugo Fortuna Sánchez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0022408-8, domiciliado





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rhadamés Fortuna Sánchez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 068-0004466-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juana Vicente Moronta**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0072787, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Karen Ricardo Corniel**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0801706-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Alfredo Martínez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0628875-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Félix Castillo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0036177-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan José Rosario**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0065917-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ramón Cabrera**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0084669-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Frank A. Soto Roa**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0700116-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Olfalida Almonte**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 054-0063731-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Gustavo Sánchez**, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1251290-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Miguel Ángel Jazmín**, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 065-0000208-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rafael Méndez**, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 078-0006884-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Elpidio Báez**, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0415420-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; en sus calidades de Diputados ante el Congreso Nacional de la República Dominicana; debidamente representados por la **Dra. Laura Acosta Lora** y el **Lic. Luis Miguel Rivas Hirujo**, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral Núms. 001-0173927-4 y 001-0794943-0, respectivamente,

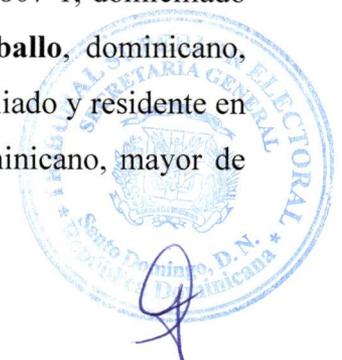




REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



con estudio profesional abierto en común en la avenida Correa y Cidrón, Núm. 57, casi esquina avenida Abraham Lincoln, sector La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional; **13) Aurora Estela Fernández Plata de Peña**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0230715-4, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **María Cleofía Sánchez Lora**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1251290-0, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ángel Esteban Ramírez Taveras**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0225751-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Sonia Agüero Morales**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0732690-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Olfalida Almonte**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 054-0063731-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ramón Antonio Rivas Cordero**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0134520-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Roberto Córdones Liriano**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0828740-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **José Ramón de la Rosa Mateo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 012-0014255-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ramón de los Santos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 005-0035285-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Radhamés de los Santos Liriano**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0338147-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **José Dantes Díaz Amberis**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1467521-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Claudio Silver Peña Peña**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0519807-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **José Hidalgo Díaz Ceballo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 053-0000187-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Félix Antonio Castillo Rodríguez**, dominicano, mayor de





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0036177-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Radhamés Fortuna Sánchez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0805550-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Yomary Alt. Saldaña y Payano**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 087-0003546-5, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **César Augusto Fortuna Tejeda**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0947328-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **José Ramón Reyes Reyes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 026-0007859-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Manuel Antonio Díaz Santos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 063-0006354-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ydenia Doñé Tiburcio**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0090860-6, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ramón Noe Camacho Santos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 054-0040979-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Danilo Caminero**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0487462-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **José Onésimo Reyes Peralta**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0013423-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Darío Campusano Hichez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0031710-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan Francisco Caraballo Núñez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 054-0026331-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Geraldo Alfredo Casanova Jiménez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 025-0000054-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Omar de Jesús Guevara**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1191674-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Félix de la Cruz**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 028-0011472-6, domiciliado y residente en





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Santo Domingo, Distrito Nacional; **Elizabeth de la Cruz Almonte**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0553475-4, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ana Escolástica Gratereaux Blanco**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1529767-3, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Antonia Alt. Guaba A. de Sousa**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0148178-6, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **María Guerrero Cedano**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0029462-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Argentina Franco Medrano**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 104-0002301-5, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rosa Elena García Zaiter**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1432153-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0387786-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Fernando Rafael Caamaño Valdez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0878865-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Máximo Ramón Ceballos Hernández**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0145821-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Adolfo Cedeño de la Rosa**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0083295-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Vladimir Céspedes Vásquez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 097-0012136-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Francisco Javier Clark Vásquez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0008409-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Enrique Antonio Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0784673-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Luisa Elena Ramírez Santana**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0062219-0, domiciliada y residente en

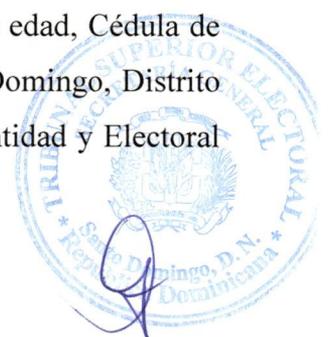




REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Santo Domingo, Distrito Nacional; **Nicolás Restituyo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 048-0038516-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Teodoro Ursino Reyes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 026-0047942-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rosa María Kasse Soto**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0020618-4, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Enriquillo Lalane Jesurun**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0723447-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Alexis Freddy Lantigua Taveras**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1143082-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Eduardo Hidalgo Abreu**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0695492-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **René Arturo Jáquez Gil**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0871493-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan Isidro Guzmán Torres**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0814035-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Cruz Adán Heredia Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 069-0002364-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Daniel Mariñez Brioso**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 017-0002107-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Luis Enrique Marte Díaz**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0202759-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Abraham de la Cruz Martínez Pujols**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 013-0000541-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Bernardino Pichardo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0332790-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Jesús Antonio Félix Félix**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0261357-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Máximo Félix Terrero**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral

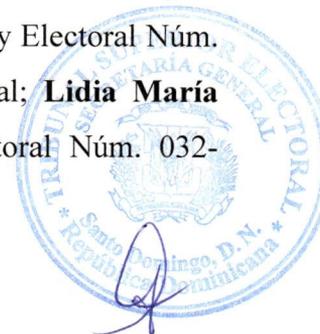




REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Núm. 001-0159808-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Luisa Ercilia Fernández Durán**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0722482-6, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Porfirio Amos Fernández Medina**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 012-0064477-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ramón Hudario Alvarado Mendoza**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 047-0011796-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Kenia Milagros Mejía Mercedes**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0074717-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ramón Alejandro Montás Rondón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0144608-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Antonio Vargas Hernández**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0145644-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Carlos Antonio Segura Foster**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0528078-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan Antonio Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0794063-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan Vicente Rodríguez Nina**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0144181-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan Suazo Marte**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 005-0024234-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Karen Lisbeth Ricardo Corniel**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-801706-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Luis Henry Molina Peña**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0065898-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Miguel Alejandro Bejarán Álvarez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 086-0000055-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Lidia María Peña Francisco**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 032-





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



0000876-5, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ana María Peña Raposo**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0803350-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Plutarco Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 026-0054885-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Radhamés de los Santos Liriano**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0338147-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan Antonio Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0794063-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ramón Pérez Céspedes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0827645-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Marcia Mercedes Payano Medina**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0858000-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Alfonso Gamalier Montás Domínguez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0003775-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ramón Alejandro Montás Rondón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0144608-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rosanna Alt. Montilla Espinal**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0772004-7, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Félix Morla**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 026-0006115-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Pedro César Mota Pacheco**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0008124-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rafaela Onésima Nova**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 010-0049144-7, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Yudith del Rosario Núñez Pantaleón**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0047456-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Héctor Mojica**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0185890-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Luis Henry**

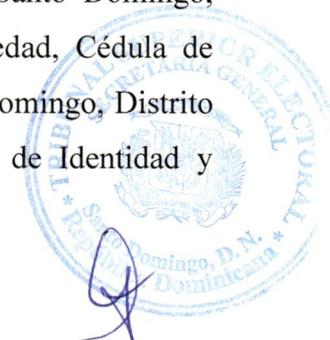




REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Molina Peña, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0065898-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Alexander Confesor Pérez Heredia**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 020-0009314-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Andrés Pérez Heredia**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 020-0000288-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rafael Tobía Crespo Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0200237-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Manuel Elpidio Báez Mejía**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0415424-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Gustavo Antonio Sánchez García**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1251290-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan Julio Campos Ventura**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 028-0035295-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Julio Alberto Brito Peña**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0438529-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rafael Méndez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 078-0006884-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Gregorio Reyes Castillo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 073-0008230-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juan José Rosario Rosario**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0065917-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Pablo Inocencio Santana Díaz**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 077-0000356-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Aridio Antonio Reyes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 047-0022652-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Pedro Enrique De Óleo Veras**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 060-0002746-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rafael Antonio Abel Lora**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Electoral Núm. 041-0002544-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ricardo de Jesús Contreras Medina**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0779090-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Félix Antonio Castillo Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0036177-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Afif Nazario Rizek Camilo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0168902-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Manuel Antonio Díaz Santos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 068-0006354-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Tulio Jiménez Díaz**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0023564-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **José Nelson Guillén Valdez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0014274-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Roberto Pérez Lebrón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 011-0023040-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Juana Mercedes Vicente Moronta**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0072787-8, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Alejandro Jerez Espinal**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 050-0024523-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ramón Dilepsio Núñez Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0276380-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Víctor Valdemar Suárez Díaz**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0146897-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Lorenzo Mateo Cabral**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-090684-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Miguel Ángel Jazmín de la Cruz**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 065-0000208-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ángela Pozo**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 068-0004466-8, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional;





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Ramón Antonio Cabrera Cabrera, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0084669-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ysabel de la Cruz Javier**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0092261-6, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Hugo Fernelis Fortuna Tejada**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0022408-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Alfredo Martínez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0628875-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Frank Alberto Soto Roa**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0700116-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Jesús Martínez Alberti**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0719426-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Gertrude Ramírez Cabral**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0609790-0, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **René Polanco Vidal**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0753222-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Winni Octavio Terrero Félix**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0037345-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **César Rafael López Jiménez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0179376-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Charlie Celedonio Núñez Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0007072-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Freekye Rafael Olivo Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0067335-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rafael Antonio Germosén Andújar**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0181377-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Valentín Medrano Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0241905-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Edita Sandoval Carela**, dominicana, mayor de edad, Cédula de





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

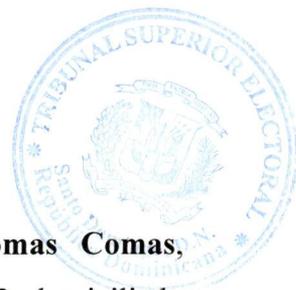


Identidad y Electoral Núm. 001-0393844-5, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **José Rafael Santana Cedeño**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0201817-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Andrés Ramón de las Mercedes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0041133-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Mirna Margarita Tejada**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0370464-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Lenin Santos Ureña**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0228945-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Demetrio Llubérez Vizcaíno**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 082-0004427-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Winston Antonio Santos Ureña**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 025-0026883-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Alfonso Radhamés Valenzuela**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 012-0023107-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Antonio Ramírez Medina**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 012-0049548-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Julio César Bugue Pinales**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 012-0009033-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Miguel Apolinar Ureña Taveras**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 095-001135-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Gladys Sofía Azcona de la Cruz**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0414868-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rafael Antonio Hidalgo Fernández**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0788999-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Porfirio Veras Mercedes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 047-0084882-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Luis Antonio Vargas Ramírez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 010-0010286-1, domiciliado

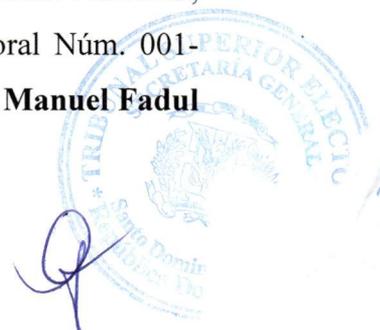




REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Manuel Guillermo Comas Comas**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 010-0046096-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Raymundo Ramírez Ramírez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 017-0003422-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Julio Alberto Ávila**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 028-0088841-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **José Miguel Méndez Restituyo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 068-0030711-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Nelson Jesús María Sánchez Vásquez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0141786-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rudy María Méndez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 079-0008664-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Carlos Manuel Florián Félix**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 018-0018800-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Ismael Batista Félix**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 018-0034093-5, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Alfredo Dotel Florián**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 079-0002005-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rafael Alcides Ledesma Cordero**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 057-0003595-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Rafael Antonio Rosario Guzmán**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0075248-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Luis Andrés Paula Gabriel**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0080118-6, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Jorge Arcángel Castillo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 059-0001620-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Pedro Peña Rubio**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0830358-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Víctor Manuel Fadul**

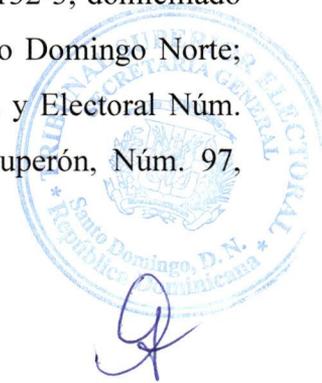




REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

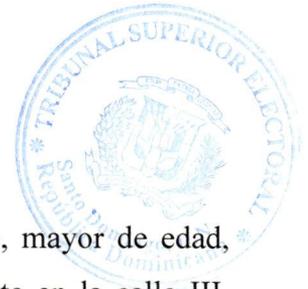


Lantigua, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0474458-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Bienvenido de la Gracia Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0319586-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; **Luis Francisco Núñez Pantaleón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0080096-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, y **Miledys Núñez Pantaleón**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0046646-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; en sus calidades de miembros del **Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**; debidamente representados por el **Lic. José de Jesús Bergés Martín**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0099772-5, con estudio profesional abierto en la calle Roberto Pastoriza, Núm. 16, suite 3NO, tercer piso, edificio Diandy XIII, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional; **14) Moisés Paulino Falcón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 048-0015906-0, domiciliado y residente en la manzana 4709, edificio 4, apartamento 3-D, sector de Invienda, Santo Domingo Este; **Dilenys Ramírez**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0426965-9, domiciliada y residente en la calle Rubecindo Vásquez, Núm. 12, sector de Villa Faro, Santo Domingo Este; **Jhonny Cabrera**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0700318-8, domiciliada y residente en la manzana 57, Núm. 9, sector Primavera, Villa Mella, Santo Domingo Norte; **Kendry Victoria Tejeda**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1927264-0, cuyo domicilio y residencia no consta en el expediente; **Flor Soriano Cortorreal**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 229-0010508-5, domiciliada y residente en la calle h1, Núm. 72, barrio La Unión, Alcarrizos, Santo Domingo Oeste; **Raúl Tejeda Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0411132-3, domiciliado y residente en la calle 6ta, Núm. 10, sector Villa Morbón, Villa Mella, Santo Domingo Norte; **Teresa de Jesús Santana**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0109970-3, domiciliada y residente en la calle Respaldo Héroes de Luperón, Núm. 97,





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

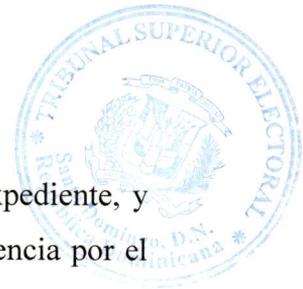


ensanche La Paz, Distrito Nacional; **José Israel Santana Arias**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 075-0006482-1, domiciliado y residente en la calle III, apartamento B-3, residencial Feria, Mata Hambre, Distrito Nacional; **Benjamín Encarnación**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 014-0009307-4, domiciliado y residente en la calle José Francisco Peña Gómez, Núm. 9, sector Eduardo Brito, municipio de Pedro Brand; **Oscar Alfredo Victoria Camacho**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 223-0078176-6, domiciliado y residente en la calle Mella, esquina Respaldo Teo Cruz, Núm. 9, Frailes II, Santo Domingo Este; **Clari Luz Bueno Grullón**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0906137-4, domiciliada y residente en la calle Hermanas Mirabal, Núm. 2, sector Brisa 2do., distrito municipal La Gualliga, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, y **Juan de la Cruz Aquino**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1333037-7, domiciliado y residente en la calle Duarte, Núm. 12, sector Brisa 2do., distrito municipal La Gualliga, municipio Pedro Brand, Santo Domingo; quienes tienen como abogada constituida y apoderada especial a la **Licda. Rosmery de la Rosa Moreno**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1110656-3, con estudio profesional abierto en la calle Luis Álvarez, Núm. 49, sector de Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, y **15) Fundación Equidad Incorporada**, asociación sin fines de lucro, con su domicilio establecido en la avenida Sarasota, Núm. 36, plaza Khoury, suite 303, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su presidente, **José Alejandro Martín Ayuso de los Santos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-008869-1, con domicilio y residencia en esta ciudad; la cual tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Oscar D Óleo Seiffe**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1571773-8, con estudio profesional abierto en la avenida Sarasota, Núm. Núm. 36, plaza Khoury, suite 303, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Parte Interviniente Forzosa: 1) **Kenia Mejía**, cuyas generales no constan en el expediente, y **Ángel Ramírez**, cuyas generales no constan en el expediente; representados en audiencia por el **Lic. Enmanuel Rosario**, cuyas generales no constan en el expediente, y 2) **Pedro Chanel Rosa González**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1387474-1, domiciliado y residente en la calle Palo Hincano, Núm. 55, Zona Colonial, Distrito Nacional; **Víctor Antonio Castro Suárez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 052-0008457-1, domiciliado y residente en la calle Primera, Núm. 34, sector Casa Vieja, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, y **Miguel Félix Eduardo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1278905-2, domiciliado y residente en la calle 14, Núm. 16, sector Los Alcarrizos, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quienes estuvieron presente en audiencia.

Vistas: Las supraindicadas instancias introductoras con todos los documentos depositados por las partes.

Vistas: Las intervenciones voluntarias, con sus documentos anexos.

Vistos: Los actos de alguacil depositados en el expediente, contentivos de las notificaciones de las diferentes intervenciones voluntarias.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, Núm. 29-11, del 20 de enero de 2011.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, Núm. 137-11, del 13 de junio de 2011.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Vista: La Convención Americana de los Derechos Humanos.

Vista: La Ley Electoral, Núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

Visto: El Código Civil de la República Dominicana.

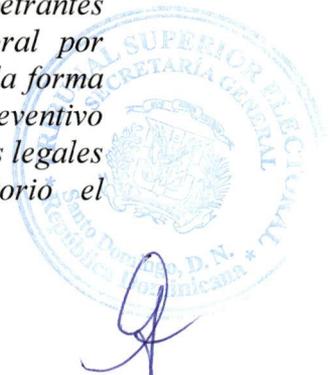
Visto: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Vista: La Ley Núm. 834 del 15 de julio de 1978.

Visto: El Estatuto del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y sus modificaciones.

Resulta: Que el 23 de abril de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo** incoada por **Máximo Ramón Castillo Salas, Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, contra el **Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Presidencia de la República, Senado de la República y la Cámara de Diputados de la República**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**PRIMERO:** Que fijéis rol de audiencia a breve termino, para el conocimiento de la vista de la presente Acción de Amparo Colectivo, Preventivo Electoral, contenida en la presente instancia, a la luz de los textos y disposiciones jurídicas señaladas. **SEGUNDO:** Que autoricéis la citación de los agraviantes, **Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana, Senado de la República, Cámara de Diputados y Presidencia de la República** y en calidad de testigos, los diputados **Ramón Bueno y Minerva Josefina Tavárez Mirabal. ¡Y haréis Justicia!** En cuanto al fondo de la Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, incoada por los accionantes, escuchen los agraviantes a los impetrantes pedir, y a los honorables magistrados del Tribunal Superior Electoral por sentencia Fallar: **PRIMERO: DECLARAR**, buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. **SEGUNDO: RECONOCER** como obligatorio el*





REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



*procedimiento de Referéndum Aprobatorio establecido en el artículo 272 de la Constitución para los fines de la modificación del artículo 124 del propio texto constitucional, por las razones expuestas. **TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Tribunal Superior Electoral, **COMUNICAR** la decisión intervenida a las partes. **CUARTO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral. **¡Y haréis Justicia!**".*

Resulta: Que el 23 de abril de 2015 este Tribunal fue apoderado de una la solicitud de **Medida Cautelar, Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo** incoada por **Máximo Ramón Castillo Salas, Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, contra el **Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Presidencia de la República, Senado de la República y la Cámara de Diputados de la República**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*"**PRIMERO:** Que fijéis rol de audiencia a breve termino, para el conocimiento de Medidas Cautelares en Acción de Amparo Colectivo-Preventivo-Electoral, contenida en la presente instancia, a la luz de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 137-11, y demás disposiciones de los textos jurídicos señalados. **SEGUNDO:** Que autoricéis la citación de los agraviantes, **Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana, Senado de la República, Cámara de Diputados y Presidencia de la República** y en calidad de testigos, los diputados **Ramón Bueno y Minerva Josefina Tavárez Mirabal**. **¡Y haréis Justicia!** En cuanto al fondo de la solicitud de Medidas Cautelares en Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, incoada por los accionantes, escuchen los agraviantes a los impetrantes pedir, y a los honorables magistrados del Tribunal Superior Electoral por sentencia Fallar: **PRIMERO: DECLARAR**, buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente solicitud de Medidas Cautelares en la Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. **SEGUNDO: ORDENAR** al Senado de la República y la Cámara de Diputados de la República, abstenerse de conocer cualquier iniciativa legislativa que persiga o tienda a modificar la Constitución de la República, hasta tanto se conozca el fondo de la Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo de que está apoderado este Tribunal Superior Electoral. **TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Tribunal Superior Electoral, **COMUNICAR** la decisión intervenida a las partes. **CUARTO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral. **¡Y haréis Justicia!**".*





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Resulta: Que el 30 de abril de 2015, los **Dres. Francisco Antonio Landaeta Francisco** y **Máximo Ramón Castillo Salas**, quien se representa a sí mismo, y a **Jersson Félix Paulino Balbi** y **Domingo Rosario**, parte accionante, depositaron en la Secretaría General de este Tribunal una instancia contentiva del escrito sobre la competencia del TSE para conocer la presente acción de amparo, la cual contiene las siguientes conclusiones:

*“**PRIMERO: DECLARAR**, buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. **SEGUNDO: RECONOCER** como obligatorio el procedimiento de Referéndum Aprobatorio establecido en el artículo 272 de la Constitución para los fines de la modificación del artículo 124 del propio texto constitucional, por las razones expuestas. **TERCERO: ORDENAR** a la secretaria del Tribunal Superior Electoral, **COMUNICAR** la decisión intervenida a las partes. **CUARTO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral. **¡Y haréis Justicia!**”.*

Resulta: Que el 30 de abril de 2015, los **Dres. Francisco Antonio Landaeta Francisco** y **Máximo Ramón Castillo Salas**, quien se representa a sí mismo, y a **Jersson Félix Paulino Balbi** y **Domingo Rosario**, parte accionante, depositaron en la Secretaría General de este Tribunal una instancia contentiva del escrito sobre la competencia del TSE para conocer la presente acción de amparo, la cual contiene las siguientes conclusiones:

*“**PRIMERO: DECLARAR**, buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente solicitud de Medidas Precautorias en la Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. **SEGUNDO: ORDENAR** al Senado de la República y la Cámara de Diputados de la República, abstenerse de conocer cualquier iniciativa legislativa que persiga o tienda a modificar la Constitución de la República, hasta tanto se conozca el fondo de la Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo de que está apoderado este Tribunal Superior Electoral. **TERCERO: ORDENAR** a la secretaria del Tribunal Superior Electoral, **COMUNICAR** la decisión intervenida a las partes. **CUARTO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral. **¡Y haréis Justicia!**”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



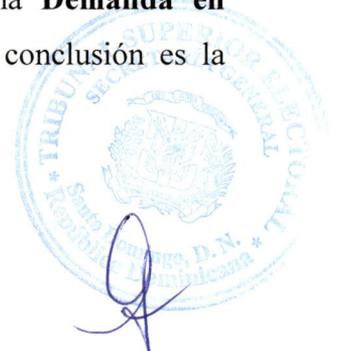
Resulta: Que el 30 de abril de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por los **Licdos. José Abraham Amaro Rodríguez y Rusbel Pérez Mesa**, cuya conclusión es la siguiente:

“UNICO: LIBRARLE ACTA A LOS INTERVINIENTES de que, os declaran que, bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción de AMPARO, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, ellos solicitan de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que el 30 de abril de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria** incoada por los **Licdos. José Abraham Amaro Rodríguez y Rusbel Pérez Mesa**, cuya conclusión es la siguiente:

“UNICO: LIBRARLE ACTA A LOS INTERVINIENTES de que, os declaran que, bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción en ADOPCION DE MEDIDA CAUTELAR, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, ellos solicitan de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que el 30 de abril de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria** incoada por **Freddy Aguasvivas Guerrero**, cuya conclusión es la siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



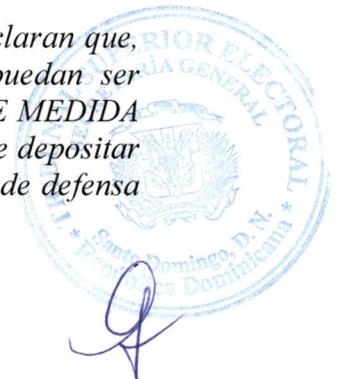
“UNICO: LIBRARLE ACTA AL INTERVINIENTE CONCLUYENTE de que os declara que, bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción de AMPARO, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, él solicita de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que el 30 de abril de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por **Freddy Aguasvivas Guerrero**, cuya conclusión es la siguiente:

“UNICO: LIBRARLE ACTA AL INTERVINIENTE de que os declara que, bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción en ADOPCION DE MEDIDA CAUTELAR, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, él solicita de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que el 30 de abril de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por **Manuel Elpidio Báez y Radhamés Fortuna**, cuya conclusión es la siguiente:

“UNICO: LIBRARLE ACTA A LOS INTERVINIENTES de que os declaran que, bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción en ADOPCION DE MEDIDA CAUTELAR, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



en la especie, ellos solicitan de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que el 30 de abril de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por **Manuel Elpidio Báez y Radhamés Fortuna**, cuya conclusión es la siguiente:

“UNICO: LIBRARLE ACTA A LOS CONCLUYENTES de que os declaran que, bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción de AMPARO, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, ellos solicitan de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 30 de abril de 2015 compareció el **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, en su propio nombre y representación y de **Jersson Félix Paulino Balbi** y **Domingo Rosario**, conjuntamente con el **Dr. Francisco Antonio Landaeta** y la bachiller **Miguelina Monción**, parte accionante; los **Licdos. Olivo Rodríguez Huertas y Rubén Puntier**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República**, parte accionada; el **Lic. Sergio Julio George**, conjuntamente con el **Lic. Manuel Galván**, por sí y por el **Lic. Luis Miguel Pereyra**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y el **Senado de la República**, parte accionada; el **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, por sí y por el **Lic. Ariel Ulises de los Santos**, en nombre y representación de los **Licdos. Rusbel Pérez Mesa y José Abraham Amaro Rodríguez**, parte



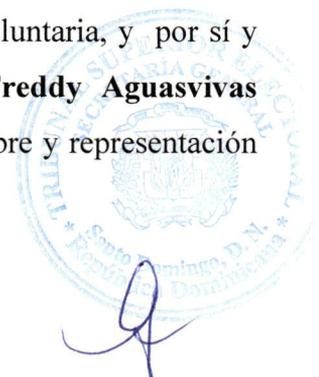
REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



interviniente voluntaria; por sí y por el **Dr. José Amaro**, en nombre y representación de **Manuel Elpidio Báez y Radhamés Fortuna**, parte interviniente voluntaria, y por sí y por el **Dr. José Wenceslao Durcal**, en nombre y representación de **Freddy Aguasvivas Guerrero**, parte interviniente voluntaria, y el **Dr. Nassef Perdomo**, en nombre y representación de **Julio Alberto Brito Peña**, parte interviniente voluntaria; no estando representada la parte accionada, **Cámara de Diputados de la República**, no obstante haberse comprobado su debida citación; dictando el Tribunal la siguiente sentencia:

*“**Primero:** El Tribunal aplaza el conocimiento de la presente audiencia a los fines de dar oportunidad a los intervinientes voluntarios para que regularicen sus intervenciones. **Segundo:** Fija la próxima audiencia para el próximo jueves, que contaremos a 7 del mes de mayo del presente año, a las 9:00 A.M. **Tercero:** Vale citación para las partes presentes y representadas”.*

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 30 de abril de 2015 compareció el **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, en su propio nombre y representación y de **Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, conjuntamente con el **Dr. Francisco Antonio Landaeta**, parte accionante; los **Licdos. Olivo Rodríguez Huertas y Rubén Puntier**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República**, parte accionada; el **Lic. Sergio Julio George**, conjuntamente con el **Lic. Manuel Galván**, por sí y por el **Lic. Luis Miguel Pereyra**, en nombre y representación del **Senado de la República**, parte accionada; el **Lic. Manuel Galván**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** parte accionada; el **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, por sí y por los **Licdos. Rusbel Pérez Mesa y José Abraham Amaro Rodríguez**, parte interviniente voluntaria; por sí y por los **Licdos. Manuel Elpidio Báez y Radhamés Fortuna**, parte interviniente voluntaria, y por sí y por el **Dr. José Wenceslao Durcal**, en nombre y representación de **Freddy Aguasvivas Guerrero**, parte interviniente voluntaria, y el **Dr. Nassef Perdomo**, en nombre y representación





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



de **Julio Alberto Brito Peña**, parte interviniente voluntaria; no estando representada la parte accionada, **Cámara de Diputados de la República**; dictando el Tribunal la siguiente sentencia:

“Primero: El Tribunal aplaza el conocimiento de la presente audiencia a los fines de dar oportunidad para que los intervinientes voluntarios regularicen su intervención. **Segundo:** Ordena a la parte demandante a notificar al **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** para que comparezca a la próxima audiencia, en calidad de interviniente forzoso. **Tercero:** Fija el conocimiento de la próxima audiencia para el jueves que estaremos a 7 del mes de mayo del presente año a las 9:00 A.M. **Cuarto:** Vale citación para las partes presentes y representadas”.

Resulta: Que el 5 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por el **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, cuyas conclusiones son las siguientes:

“1º) **DECLARAR** buena y válida en cuanto a la forma la presente intervención voluntaria, así como también la Acción de Amparo Principal, por haber sido hechas de conformidad con las disposiciones legales, la jurisprudencia y la doctrina constitucional nacional y comparada en materia de amparo, y en consecuencia, declararlas ambas **ADMISIBLES**. 2º) **COMPROBAR Y DECLARAR** que en el presente caso existe una **AMENAZA** y **VIOLACIÓN GRAVE** a los derechos fundamentales del interviniente voluntario y de los accionantes. 3º) **COMPROBAR Y DECLARAR** que el Tribunal Superior Electoral es competente para decidir la presente Acción de Amparo y tutelar los derechos fundamentales, tanto de los accionantes como del Interviniente Voluntario. 4º) **COMPROBAR Y DECLARAR** que la materia de amparo, al ser un procedimiento constitucional de amplio espectro, faculta al Tribunal Superior Electoral como jurisdicción especializada y más afín con los derechos amenazados, a ordenar cuantas medidas sean necesarias para procurar la vigencia, integridad y protección de los derechos fundamentales de los accionantes y el interviniente voluntario. 5º) **COMPROBAR Y DECLARAR** que la presente Acción de Amparo es la vía más idónea y efectiva para procurar el ejercicio óptimo de los derechos fundamentales que están siendo amenazados por los accionados. 6º) **COMPROBAR Y DECLARAR** que las facultades del Juez de Amparo en aras de preservar la constitucionalidad, facultan a cualquier tribunal por la vía difusa para ordenar la reparación el daño causado por la violación al derecho fundamental o por la amenaza de este, pudiendo el tribunal, adoptar las medidas que sean necesarias,





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



sin distinción de que se trate o no de una actuación de un particular o de un Poder del Estado. 7º) En cuanto al fondo, ACOGER la Acción de Amparo principal, así como también, todos y cada uno de los términos y pretensiones de la presente intervención voluntaria, y en consecuencia RECONOCER con carácter de obligatoriedad la consulta popular prevista en el procedimiento de referendo aprobatorio, consagrado en el artículo 272 de la Constitución de la República, en caso de que se modifique el artículo 124 del propio texto constitucional. 8º) EXHORTAR a la CÁMARA DE DIPUTADOS y al SENADO DE LA REPÚBLICA a que en caso de que aprueben la reforma al artículo 124 de la Constitución de la República y establezcan la posibilidad del Presidente de la República a optar por un período sucesivo, APRUEBEN concomitantemente una ley que regula la celebración del referendo, tal y como lo ordena la Constitución de la República en su artículo 210 y de otra ley que transfiera a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL los fondos presupuestarios necesarios para la celebración del referendo aprobatorio previsto en el artículo 272 de la Constitución de la República”.

Resulta: Que el 7 de mayo de 2015, el **Dr. Nassef Perdomo Cordero**, en representación del **Lic. Julio Alberto Brito Peña**, depositó en la Secretaría General de este Tribunal el Acto Núm. 612/2015 del 2 de mayo de 2015, instrumentado por **Eladio Lebrón Vallejo**, alguacil del Tribunal Superior Administrativo, contentivo de la notificación del escrito de intervención voluntaria, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**De manera principal:** **Primero:** Rechazar por improcedente, mal fundada, carente de toda base legal, dañina al Estado de Derecho e innecesaria la solicitud de medidas precautorias hecha por la parte accionante. **Segundo:** Declarar Inadmisible la presente acción de amparo presentada por **Máximo Ramón Castillo Salas**, accionante y quien actúa en representación propia y de los señores **Jersson Félix Paulino Balbi** y **Domingo Rosario**, por falta de derechos vulnerados y, por tanto, por carecer de objeto. **II).- De manera subsidiaria, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas:** **Tercero:** Declarar Inadmisible la presente acción de amparo por ser notoriamente improcedente, en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley no. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, toda vez que el amparo no puede ser usado para controlar la constitucionalidad de la Constitución. **III).- De manera más subsidiaria, y solo para el improbable caso de que ningunas de las anteriores conclusiones:** **Cuarto:** Declarar Inadmisible la presente acción de amparo, en virtud de lo establecido en el*





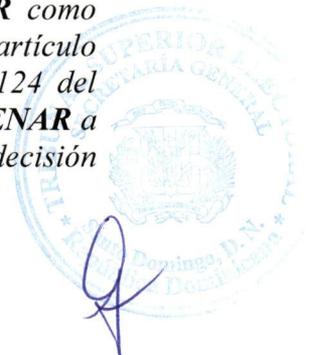
REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



artículo 70.1 de la Ley no. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, por no ser la vía efectiva para lograr el objetivo de los accionantes. IV).- De manera subsidiaria aún más todavía, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: Quinto: Rechazar la presente acción de amparo por improcedente, mal fundada y carente de base legal. Sexto: Declarar el presente proceso libre de costas. Bajo toda clase de reservas".

Resulta: Que el 7 de mayo de 2015, **Máximo Ramón Castillo Salas, Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, parte accionante, depositaron en la Secretaría General de este Tribunal un escrito de conclusiones subsidiarias, más subsidiarias y al fondo, las cuales son las siguientes:

*"**PRIMERO: DECLARAR** su competencia para conocer de la presente Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo, en virtud de lo establecido en las disposiciones enunciadas, contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica 137-11 del 15 de junio del 2011, del Tribunal Constitucional y los procedimientos constitucionales, y la Ley 29-11, del 20 de enero del 2011, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, por una decisión conjuntamente con el fondo pero separada de este. **SEGUNDO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de amparo. **¡Y haréis justicia! CONCLUIMOS MÁS SUBSIDIARIAMENTE: PRIMERO:** Rechazar la intervención voluntaria de los señores **Rusbel Pérez Mesa, Freddy Aguasvivas, Manuel Elpidio Báez y Radhamés Fortuna**, por las razones expuestas. **SEGUNDO:** Declarar las costas de oficio por tratarse de acción de amparo. **MÁS SUBSIDIARIAMENTE: PRIMERO: ACUMULAR** todos los incidentes, excepciones de procedimiento, medios de inadmisión e incompetencias planteados por escrito o in voce por los accionados e intervinientes, para ser fallados conjuntamente con el fondo, y a su vez, **RECHAZARLOS** por improcedente mal fundados y carentes de base legal. **SEGUNDO: DECLARAR** las costas de oficio, por tratarse de acción de amparo. **EN CUANTO AL FONDO, FALLAR: PRIMERO: DECLARAR** buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. **SEGUNDO: RECONOCER** como obligatorio el procedimiento de Referendo Aprobatorio establecido en el artículo 272 de la Constitución para los fines de la modificación del artículo 124 del propio texto constitucional, por las razones expuestas. **TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Tribunal Superior Electoral, **COMUNICAR** la decisión*





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



intervenida a las partes. **CUARTO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral. **¡Y haréis justicia!**”.

Resulta: Que el 7 de mayo de 2015, **Máximo Ramón Castillo Salas, Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, parte accionante, depositaron en la Secretaría General de este Tribunal un escrito de conclusiones subsidiaras, más subsidiaras y al fondo, las cuales son las siguientes:

“PRIMERO: DECLARAR su competencia para conocer de la presente Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo, en virtud de lo establecido en las disposiciones enunciadas, contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica 137-11 del 15 de junio del 2011, del Tribunal Constitucional y los procedimientos constitucionales, y la Ley 29-11, del 20 de enero del 2011, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, por una decisión conjuntamente con el fondo pero separada de este. **SEGUNDO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de amparo. **¡Y haréis justicia! CONCLUIMOS MÁS SUBSIDIARIAMENTE: PRIMERO:** Rechazar la intervención voluntaria de los señores **Rusbel Pérez Mesa, Freddy Aguasvivas, Manuel Elpidio Báez y Radhamés Fortuna**, por las razones expuestas. **SEGUNDO:** Declarar las costas de oficio por tratarse de acción de amparo. **MÁS SUBSIDIARIAMENTE: PRIMERO: ACUMULAR** todos los incidentes, excepciones de procedimiento, medios de inadmisión e incompetencias planteados por escrito o in voces por los accionados e intervinientes, para ser fallados conjuntamente con el fondo, y a su vez, **RECHAZARLOS** por improcedente mal fundados y carentes de base legal. **SEGUNDO: DECLARAR** las costas de oficio, por tratarse de acción de amparo. **EN CUANTO AL FONDO, FALLAR: PRIMERO: DECLARAR** buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente Acción Cautelar de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. **SEGUNDO: ORDENAR** al Senado de la República y la Cámara de Diputados de la República, abstenerse de conocer cualquier iniciativa legislativa que persiga o tienda a modificar la Constitución de la República, hasta tanto se conozca el fondo de la Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo de que está apoderado este Tribunal Superior Electoral. **TERCERO: ORDENAR** a la secretaria del Tribunal Superior Electoral, **COMUNICAR** la decisión intervenida a las partes.





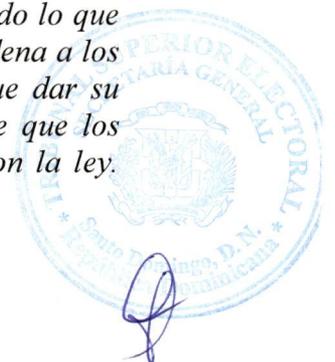
REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



CUARTO: DECLARAR las costas de oficio por tratarse de materia de Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral. **¡Y haréis justicia!**”.

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 7 de mayo de 2015 compareció el **Dr. Francisco Antonio Landaeta**, por sí y por el **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, quien se representa, en su propio nombre y representación y de **Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, parte accionante; los **Licdos. Olivo Rodríguez Huertas y Rubén Puntier**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República**, parte accionada; los **Licdos. Luis Miguel Pereyra y Manuel Galván**, en nombre y representación del **Senado de la República**, parte accionada; el **Dr. Nelson Montás Quezada**, en nombre y representación del **Partido Liberación Dominicana (PLD)** y del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, en nombre y representación de los **Licdos. Rusbel Pérez Mesa y José Abraham Amaro Rodríguez**, parte interviniente voluntaria; por sí y por el **Dr. Wenceslao Rodríguez**, en nombre y representación de **Freddy Aguasvivas Guerrero, Manuel Elpidio Báez y Radhamés Fortuna**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Nassef Perdomo**, en nombre y representación de **Julio Alberto Brito Peña**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Máximo Abreu Then**, en nombre y representación del **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, parte interviniente voluntaria, y el **Lic. José Soriano**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; no estando representada la parte accionada, **Cámara de Diputados de la República**; dictando el Tribunal la siguiente sentencia:

“Primero: El Tribunal aplaza el conocimiento de la presente audiencia a los fines de otorgar a los intervinientes voluntarios, que comparecieron a la audiencia anterior, para que regularicen su intervención cumpliendo con las formalidades que establecen las normas procesales y para que el interviniente voluntario, señor José Soriano, quien realizó su intervención in voces en la presente audiencia tenga la oportunidad de regularizar su intervención, cumpliendo con todo lo que establece nuestro ordenamiento procesal para estos fines. **Segundo:** Ordena a los abogados de ambas partes a pasar por la Secretaría General para que dar su domicilio profesional, para que conste en el expediente, a los fines de que los intervinientes voluntarios puedan notificar los actos de conformidad con la ley.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



***Tercero:** Fija el conocimiento de la próxima audiencia para el próximo día jueves 14 del mes de mayo a las 9:00 A.M. **Cuarto:** Vale citación para las partes presentes y representadas”.*

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 7 de mayo de 2015 compareció el **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, ratificando calidades dadas en audiencia anterior, en su propio nombre y representación y de **Jersson Félix Paulino Balbi** y **Domingo Rosario**, conjuntamente con el **Dr. Francisco Antonio Landaeta**, parte accionante; los **Licdos. Luis Miguel Pereyra, Olivo Rodríguez Huertas, Manuel Galván y Rubén Puntier**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República** y el **Senado de la República**, parte accionada; el **Dr. Nelson Montás Quezada**, en nombre y representación del **Partido Liberación Dominicana (PLD)** (no es parte en el proceso) y del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, ratificando calidades dadas en audiencia anterior, por sí y por el **Lic. Ariel Ulises de los Santos**, en nombre y representación de los **Licdos. Rusbel Pérez Mesa y José Abraham Amaro Rodríguez**, parte interviniente voluntaria; por sí y por el **Dr. José Amaro**, en nombre y representación de **Manuel Elpidio Báez y Radhamés Fortuna**, parte interviniente voluntaria, y por sí y por el **Dr. José Wenceslao Durcal**, en nombre y representación de **Freddy Aguasvivas Guerrero**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Nassef Perdomo**, en nombre y representación de **Julio Alberto Brito Peña**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Máximo Abreu Then**, en nombre y representación del **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, parte interviniente voluntaria, y el **Lic. José Soriano**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; no estando representada la parte accionada, **Cámara de Diputados de la República**; dictando el Tribunal la siguiente sentencia:

*“**Primero:** El Tribunal aplaza el conocimiento de la presente audiencia, a los fines de dar oportunidad a los intervinientes voluntarios que no han regularizado correctamente su intervención para que lo hagan, cumpliendo con el mandato que establece la ley y para que el interviniente voluntario, señor **José Soriano**, quien realizó su intervención in voces en la presente audiencia, tenga la oportunidad de regularizar su intervención, cumpliendo con todo lo que establece nuestro*





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



*ordenamiento procesal para estos fines. **Segundo:** Fija el conocimiento de la presente audiencia para el próximo jueves 14 de mayo a las 9:00 A.M. **Tercero:** Vale citación para las partes presentes y representadas”.*

Resulta: Que el 14 de mayo de 2015, **Máximo Ramón Castillo Salas, Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, parte accionante, depositaron en la Secretaría General de este Tribunal una instancia contentiva de reiteración de escrito de conclusiones subsidiarias, más subsidiarias y al fondo, las cuales son las siguientes:

*“**CONCLUSIONES SUBSIDIARIAS: PRIMERO:** Que el honorable Tribunal Superior Electoral **DECLARE** su competencia para conocer de la presente Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo de la que está apoderado, por lo expuesto precedentemente. **SEGUNDO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de amparo. **¡Y haréis justicia!** **CONCLUSIONES MÁS SUBSIDIARIAMENTE: PRIMERO: ACUMULAR** todos los incidentes, excepciones de procedimiento, medios de inadmisión y medios de incompetencias planteados por escrito o in voces por los accionados e intervinientes, para ser fallados conjuntamente con el fondo, y a su vez, **RECHAZARLOS** por improcedentes mal fundados y carentes de base legal, por todo lo expuesto con anterioridad. **SEGUNDO: DECLARAR** las costas de oficio, por tratarse de acción de amparo colectivo electoral preventivo. **¡Y haréis justicia!** **CONCLUSIONES DE FONDO: PRIMERO: DECLARAR** buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente Acción Cautelar de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. **SEGUNDO: ORDENAR** al Senado de la República y la Cámara de Diputados de la República, abstenerse de conocer cualquier iniciativa legislativa que persiga o tienda a modificar la Constitución de la República, hasta tanto se conozca el fondo de la Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo de que está apoderado este Tribunal Superior Electoral. **TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Tribunal Superior Electoral, **COMUNICAR** la decisión intervenida a las partes. **CUARTO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral. **¡Y haréis justicia!**”.*

Resulta: Que el 14 de mayo de 2015, **Máximo Ramón Castillo Salas, Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, parte accionante, depositaron en la Secretaría General de este





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Tribunal una instancia contentiva de reiteración de escrito de conclusiones subsidiarias, más subsidiarias y al fondo, las cuales son las siguientes:

“CONCLUSIONES SUBSIDIARIAS: PRIMERO: *Que el honorable Tribunal Superior Electoral **DECLARE** su competencia para conocer de la presente Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo de la que está apoderado, por lo expuesto precedentemente. **SEGUNDO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de amparo. **¡Y haréis justicia!** **CONCLUSIONES MÁS SUBSIDIARIAMENTE: PRIMERO: ACUMULAR** todos los incidentes, excepciones de procedimiento, medios de inadmisión y medios de incompetencias planteados por escrito o in voces por los accionados e intervinientes, para ser fallados conjuntamente con el fondo, y a su vez, **RECHAZARLOS** por improcedentes mal fundados y carentes de base legal, por todo lo expuesto con anterioridad. **SEGUNDO: DECLARAR** las costas de oficio, por tratarse de acción de amparo colectivo electoral preventivo. **¡Y haréis justicia!** **CONCLUSIONES DE FONDO:PRIMERO: DECLARAR** buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. **SEGUNDO: RECONOCER** como aplicable y obligatorio, el procedimiento de Referendo Aprobatorio establecido en el artículo 272 de la Constitución para los fines de la modificación del artículo 124 del propio texto constitucional, por las razones expuestas. **TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Tribunal Superior Electoral, **COMUNICAR** la decisión intervenida a las partes. **CUARTO: DECLARAR** las costas de oficio por tratarse de materia de Acción de Amparo Colectivo Preventivo Electoral. **¡Y haréis justicia!**”.*

Resulta: Que el 14 de mayo de 2015, el **Dr. Nassef Perdomo Cordero**, en representación del **Lic. Julio Alberto Brito Peña**, depositó en la Secretaría General de este Tribunal el Acto Núm. 622/2015 del 11 de mayo de 2015, instrumentado por **Eladio Lebrón Vallejo**, alguacil del Tribunal Superior Administrativo, contentivo de la notificación del escrito de intervención voluntaria, cuyas conclusiones son las siguientes:

“De manera principal: Primero: *Declarar y buena y válida en cuanto a la forma la presente intervención voluntaria y, por tanto, aceptar al diputado Julio Brito como parte del presente proceso. **Segundo:** Rechazar por improcedente, mal*





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



*fundada, carente de toda base legal, dañina al Estado de Derecho e innecesaria la solicitud de medidas cautelares hecha por la parte accionante. **Tercero:** Declarar el presente proceso libre de costas. **Bajo toda clase de reservas**".*

Resulta: Que el 14 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por la **Fundación Dr. Ramón Tapia Espinal**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*"**PRIMERO:** Que sea declarada regular en la forma la intervención voluntaria de que se trata, por haber sido interpuesta mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo de la presente intervención voluntaria, rechacéis la presente acción de amparo preventivo por improcedente, mal fundada y carente de objeto y base legal".*

Resulta: Que el 14 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por el **Dr. Santiago Santos**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*"**UNICO:** LIBRARLE ACTA AL EXPONENTE, INTERNIENTE VOLUNTARIO, de que os declara que, bajo reservas de proponer luego las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción de AMPARO, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, él solicita de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie".*

Resulta: Que el 14 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por el **Dr. Santiago Santos**, cuyas conclusiones son las siguientes:





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



“UNICO: LIBRARLE ACTA AL EXPONENTE, INTERNIENTE VOLUNTARIO, de que os declara que, bajo reservas de proponer luego las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción en ADOPCION DE MEDIDA CAUTELAR, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, él solicita de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 14 de mayo de 2015 compareció el **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, en su propio nombre y representación y de **Jersson Félix Paulino Balbi** y **Domingo Rosario**, conjuntamente con los **Dres. Francisco Antonio Landaeta** y **Milton Elías Pereyra**, parte accionante; los **Licdos. Luis Miguel Pereyra** y **Rubén Puntier**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República**, parte accionada; el **Dr. Manuel Galván Luciano** y el **Lic. Olivo Rodríguez Huertas**, en nombre y representación del **Senado de la República**, parte accionada; el **Lic. Manuel Fermín Cabral**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Lic. Máximo Abreu Then**, en nombre y representación del **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. José Soriano**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; el **Lic. Ariel Ulises de los Santos**, por sí y por el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, en nombre y representación de los **Licdos. Rusbel Pérez Mesa** y **José Abraham Amaro Rodríguez**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, por sí y por el **Dr. Wenceslao Rodríguez**, en nombre y representación de **Manuel Elpidio Báez** y **Radhamés Fortuna**, parte interviniente voluntaria, y por sí y por el **Dr. José Wenceslao Durcal**, en nombre y representación de **Freddy Aguasvivas Guerrero**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Nassef Perdomo**, en nombre y representación de **Julio Alberto Brito Peña**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Manuel Ramón Tapia López**, a título personal y como representante de la **Fundación Dr. Tapia Espinal**, conjuntamente con el **Lic. Ramón Oscar**



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Tapia Marion-Landais, parte interviniente voluntaria, y el **Dr. Santiago Santos**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; no estando representada la parte accionada, **Cámara de Diputados de la República**, no obstante haberse comprobado su debida citación, dictando el Tribunal la siguiente sentencia:

*“**Primero:** El Tribunal aplaza el conocimiento de la presente audiencia a los fines de dar oportunidad a los intervinientes voluntarios que se han incorporado al proceso en el día de hoy para que regularicen sus intervenciones. **Segundo:** Fija el conocimiento de la próxima audiencia para el próximo miércoles 20 del presente mes de mayo a las 9:00 A.M. **Tercero:** Vale citación para las partes presentes y representadas”.*

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 14 de mayo de 2015 compareció el **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, en su propio nombre y representación y de **Jersson Félix Paulino Balbi** y **Domingo Rosario**, conjuntamente con los **Dres. Francisco Antonio Landaeta** y **Milton Elías Pereyra**, parte accionante; los **Licdos. Luis Miguel Pereyra** y **Rubén Puntier**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República**, parte accionada; el **Dr. Manuel Galván Luciano** y el **Lic. Olivo Rodríguez Huertas**, en nombre y representación del **Senado de la República**, parte accionada; el **Lic. Manuel Fermín Cabral**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Lic. Máximo Abreu Then**, en nombre y representación del **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. José Soriano**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; el **Lic. Ariel Ulises de los Santos**, por sí y por el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, en nombre y representación de los **Licdos. Rusbel Pérez Mesa** y **José Abraham Amaro Rodríguez**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, ratificando calidades dadas en audiencia anterior, por sí y por el **Dr. José Amaro**, en nombre y representación de **Manuel Elpidio Báez** y **Radhamés Fortuna**, parte interviniente voluntaria, y por sí y por el **Dr. José Wenceslao Durcal**, en nombre y representación de **Freddy Aguasvivas Guerrero**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Nassef Perdomo**, en nombre y representación de





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Julio Alberto Brito Peña, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Manuel Ramón Tapia López**, a título personal y como representante de la **Fundación Dr. Tapia Espinal**, conjuntamente con el **Lic. Ramón Oscar Tapia Marion-Landais**, parte interviniente voluntaria, y el **Dr. Santiago Santos**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; no estando representada la parte accionada, **Cámara de Diputados de la República**; dictando el Tribunal la siguiente sentencia:

*“**Primero:** El Tribunal aplaza el conocimiento de la presente audiencia, a los fines de dar oportunidad a los intervinientes voluntarios, que se han adheridos a este proceso, para que regularicen sus intervenciones. **Segundo:** Fija el conocimiento de la presente audiencia para el próximo miércoles 20 de mayo a las 9:00 A.M. **Tercero:** Vale citación para las partes presentes y representadas”.*

Resulta: Que el 19 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por la **Fundación Dr. Ramón Tapia Espinal**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**PRIMERO:** Que sea declarada regular en la forma la intervención voluntaria de que se trata, por haber sido interpuesta mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo de la presente intervención voluntaria, rechacéis la presente acción de en solicitud de medida cautelar en el curso de una acción en amparo preventivo por improcedente, mal fundada y carente de objeto y base legal”.*

Resulta: Que el 19 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por los **Licdos. Raymundo Jean Haché Álvarez y Hatuey Tavarez Olmos**, cuya conclusión es la siguiente:

*“**UNICO:** Que los abogados más abajo firmantes hacen **FORMAL OPOSICIÓN** al **Acto No. 186/2015** contentivo de **CITACION MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES DE LA ACCIÓN COLECTIVO-ELECTORAL-PREVENTIVO** de fecha 27 de abril del año 2015 en reconocimiento como obligatorio el*





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



procedimiento de Referéndum Aprobatorio establecido en el artículo 272 de la Constitución Dominicana”.

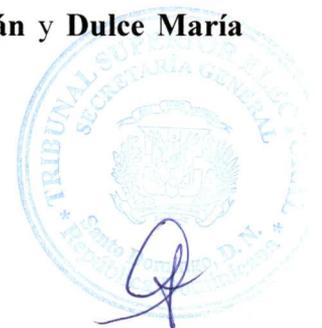
Resulta: Que el 19 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por los **Licdos. Raymundo Jean Haché Álvarez y Hatuey Tavarez Olmos**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**PRIMERO:** Que sea declarada regular en la forma la intervención voluntaria de que se trata de que se trata, por haber sido interpuesto mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo de la presente intervención voluntaria, rechacéis la presente acción de amparo preventivo por improcedente, mal fundada y carente de objeto y base legal”.*

Resulta: Que el 19 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por los **Licdos. Héctor Luis Arias Trinidad, Nuesi Peña y Williams Rodríguez Reyes**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**UNICO:** LIBRARLE ACTA A LOS INTERVINIENTES CONCLUYENTES de que os declaran que, por ahora, y bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción de AMPARO, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, ellos solicitan de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.*

Resulta: Que el 19 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por los **Licdos. José Encarnación Florián y Dulce María Beriguete Encarnación**, cuyas conclusiones son las siguientes:





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



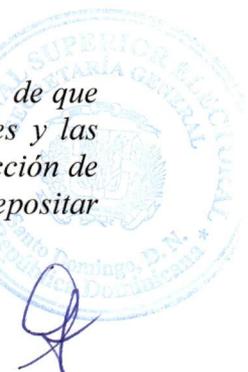
“UNICO: LIBRARLE ACTA AL INTERVINIENTE CONCLUYENTE de que os declara que, por ahora, y bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción de AMPARO, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, él solicita de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que el 19 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por los **Licdos. Héctor Luis Arias Trinidad, Nuesi Peña y Williams Rodríguez Reyes**, cuyas conclusiones son las siguientes:

“UNICO: LIBRARLE ACTA A LOS INTERVINIENTES CONCLUYENTES de que os declaran que, por ahora, y bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción de AMPARO, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, ellos solicitan de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que el 19 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por los **Licdos. José Encarnación Florián y Dulce María Beriguete Encarnación**, cuyas conclusiones son las siguientes:

“UNICO: LIBRARLE ACTA A LOS INTERVINIENTES CONCLUYENTES de que os declara que, por ahora, y bajo reservas de proponer las excepciones y las anomalías que puedan ser deducidas y corroboradas contra la presente acción de AMPARO, y de ampliar ulteriormente los medios y conclusiones, y de depositar





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



cuantas piezas entienda necesario para la preservación de su derecho de defensa en la especie, ellos solicitan de este Tribunal el OTORGAMIENTO de un plazo razonable con el objeto de regularizar la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, y notificarla a los abogados de las partes en causa, conjuntamente con las piezas justificativas que entiendan pertinente hacer valer en la especie”.

Resulta: Que el 20 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por **Ángela Pozo, Teodoro Ursino Reyes, Víctor Valdemar Suárez Díaz y compartes**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“I).- En cuanto a la forma: **PRIMERO: DECLARANDO** regular y válida en cuanto a la forma la presente intervención voluntaria, por haber sido conforme a derecho; **II).- De manera principal: SEGUNDO:** Declarar Inadmisibles la presente acción de amparo por falta absoluta de capacidad o legitimación procesal pasiva de los sujetos demandados Presidencia de la República y Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por encontrarse estos desprovistos de personalidad jurídica y no ser sujetos de derecho; **III.- De manera subsidiaria y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: PRIMERO:** DECLARAR Inadmisibles por Falta de Objeto y De Derecho Fundamental Vulnerado. Ausencia de Acto Lesivo. **II).- De manera subsidiaria, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: SEGUNDO:** Declarar Inadmisibles la presente acción de amparo por Falta de Objeto y Ausencia de Acto Lesivo; **III).- De manera subsidiaria, y solo para el improbable caso de que ningunas de las anteriores conclusiones: TERCERO:** Declarar Inadmisibles la presente acción de amparo, por ser una acción de amparo notoriamente improcedente. **IV).- De manera más subsidiaria aún más todavía, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: CUARTO:** Rechazar la presente acción de amparo por improcedente, mal fundada y carente de base legal. **V) de Manera Adicional: QUINTO:** Reservar el derecho a los intervinientes voluntarios de presentar pruebas adicionales a las depositadas a la presente instancia y de todo o cualquier género legalmente admitida; **SEXTO:** Declarar el presente proceso libre de costas. **Bajo Toda Clase de Reservas”.** (Sic)*





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 20 de mayo de 2015 compareció el **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, en nombre y representación y de **Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, conjuntamente con el **Dr. Francisco Antonio Landaeta y Milton Elías Pereyra**, parte accionante; los **Licdos. Luis Miguel Pereyra y Rubén Puntier**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República**, parte accionada; el **Dr. Manuel Galván Luciano** y el **Lic. Olivo Rodríguez Huertas**, en nombre y representación del **Senado de la República**, parte accionada; el **Lic. Manuel Fermín Cabral**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Lic. Fran Reynaldo Fermín Ramírez**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Lic. José Soriano**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; el **Lic. Máximo Abreu Then**, en nombre y representación del **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, por sí y por el **Dr. José Wenceslao Durcal**, en nombre y representación de **Manuel Elpidio Báez, Radhamés Fortuna y Freddy Aguasvivas Guerrero**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Ariel Ulises de los Santos Castillo**, en nombre y representación de los **Licdos. Rusbel Pérez Mesa y José Abraham Amaro Rodríguez**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Nassef Perdomo**, en nombre y representación de **Julio Alberto Brito Peña**, parte interviniente voluntaria; los **Licdos. José Encarnación Florián y Dulce María Beriguete**, quienes se representan así mismos y a los **Licdos. Héctor Luis Arias, Nuesi Peña y William Rodríguez Reyes**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Luis Miguel Rivas**, por sí y por la **Dra. Laura Acosta**, en nombre y representación de **Ángela Pozo, Teodoro Ursino Reyes, Víctor Valdemar Suárez y compartes**; el **Dr. Santiago Santos**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; los **Licdos. Hatuey Tavárez Olmos y Raymundo Jean Haché Álvarez**, en sus propios nombres y representación como parte interviniente voluntaria; el **Lic. Manuel Ramón Tapia López**, a título personal y como representante de la **Fundación Dr. Tapia Espinal**, conjuntamente con el **Lic. Ramón Oscar Tapia Marion-Landais**, parte interviniente voluntaria, y los **Licdos. Pedro Castillo Berroa,**





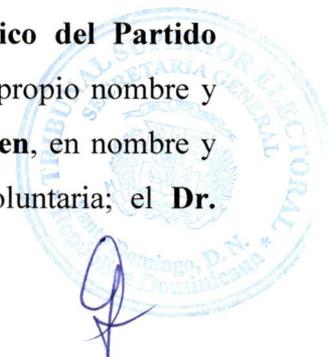
REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Nelson Sánchez Morales y Jesús Ernesto Mejía Santana, en nombre y representación del **Estado dominicano**; no estando representada la parte accionada, **Cámara de Diputados de la República**; dictando el Tribunal la siguiente sentencia:

*“**Primero:** El Tribunal Superior Electoral aplaza el conocimiento de la presente audiencia a los fines de darle oportunidad a los intervinientes voluntarios para que regularicen sus intervenciones. **Segundo:** Otorga un plazo a partir del día de hoy con vencimiento al próximo viernes 22 del presente mes de mayo, para los indicados fines. **Tercero:** Fija el conocimiento de la próxima audiencia para el miércoles 27 del mes de mayo del año 2015 a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.). **Cuarto:** Vale citación para las partes presentes y representadas. **Quinto:** El expediente contentivo de la presente Medida Cautelar será publicado en la página Web del Tribunal Superior Electoral, a los fines de que todos(as) los(as) ciudadanos(as) tengan conocimiento del mismo. Aquellos(as) ciudadanos(as) que tengan interés de intervenir voluntariamente podrán hacerlo, formalizando su intervención de conformidad con la ley. Dichos intervinientes tendrán que depositar en la Secretaría General todos los documentos que pretendan hacer valer por ante este Tribunal, sobre todo los actos de regularización de sus intervenciones, antes de la audiencia que será celebrada el miércoles 27 de mayo de 2015 a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.)”.*

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 20 de mayo de 2015 compareció el **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, en nombre y representación y de **Jersson Félix Paulino Balbi y Domingo Rosario**, conjuntamente con el **Dr. Francisco Antonio Landaeta y Milton Elías Pereyra**, parte accionante; los **Licdos. Luis Miguel Pereyra y Rubén Puntier**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República**, parte accionada; el **Dr. Manuel Galván Luciano** y el **Lic. Olivo Rodríguez Huertas**, en nombre y representación del **Senado de la República**, parte accionada; el **Lic. Manuel Fermín Cabral**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Lic. Fran Reynaldo Fermín Ramírez**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Lic. José Soriano**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; el **Lic. Máximo Abreu Then**, en nombre y representación del **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, parte interviniente voluntaria; el **Dr.**





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Francisco Rosario Padilla, por sí y por el **Dr. José Wenceslao Durcal**, en nombre y representación de **Manuel Elpidio Báez, Radhamés Fortuna y Freddy Aguasvivas Guerrero**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Ariel Ulises de los Santos**, en nombre y representación de los **Licdos. Rusbel Pérez Mesa y José Abraham Amaro Rodríguez**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Nassef Perdomo**, en nombre y representación de **Julio Alberto Brito Peña**, parte interviniente voluntaria; los **Licdos. José Encarnación Florián y Dulce María Berigüete**, quienes se representan así mismos y a los **Licdos. Héctor Luis Arias, Nuesi Peña y William Rodríguez Reyes**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Luis Miguel Rivas**, por sí y por la **Dra. Laura Acosta**, en nombre y representación de **Ángela Pozo, Teodoro Ursino Reyes, Víctor Valdemar Suárez y compartes**; el **Lic. Manuel Ramón Tapia López**, a título personal y como representante de la **Fundación Dr. Tapia Espinal**, conjuntamente con el **Lic. Ramón Oscar Tapia Marion-Landais**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Santiago Santos**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; los **Licdos. Hatuey Tavárez Olmos y Raymundo Jean Haché**, en sus propios nombres y representación como parte interviniente voluntaria, y los **Licdos. Pedro Castillo Berroa y Nelson Sánchez Morales**, en nombre y representación del **Estado dominicano**; no estando representada la parte accionada, **Cámara de Diputados de la República**; dictando el Tribunal la siguiente sentencia:

***“Primero:** El Tribunal Superior Electoral aplaza el conocimiento de la presente audiencia a los fines de darle oportunidad a los intervinientes voluntarios que aún no han formalizado para que así lo hagan. **Segundo:** Otorga un plazo a partir del día de hoy con vencimiento al próximo viernes 22 del presente mes de mayo, a las cuatro horas de la tarde (4:00 P.M.) para los indicados fines. **Tercero:** Fija el conocimiento de la próxima audiencia para el miércoles 27 del mes de mayo del año 2015 a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.). **Cuarto:** Vale citación para las partes presentes y representadas. **Quinto:** El expediente contentivo de la presente acción de amparo será publicado en la página Web del Tribunal Superior Electoral, a los fines de que todos(as) los(as) ciudadanos(as) tengan conocimiento del mismo. Aquellos(as) ciudadanos(as) que tengan interés de intervenir voluntariamente podrán hacerlo, formalizando su intervención de conformidad con la ley. Dichos intervinientes tendrán que depositar en la Secretaría General todos los documentos que pretendan hacer valer por ante este*



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Tribunal, sobre todo los actos de regularización de sus intervenciones, antes de la audiencia que será celebrada el miércoles 27 de mayo de 2015 a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.)”.

Resulta: Que el 26 de mayo de 2015 la **Dra. Laura Acosta Lora** y el **Lic. Luis Miguel Rivas Hirujo**, en representación de **Ángela Pozo, Teodoro Ursino Reyes, Víctor Valdemar Suarez Díaz y compartes**, parte interviniente voluntaria, depositaron ante la Secretaría de este Tribunal, una instancia contentiva de la solicitud de intervención forzosa, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“I.- En cuanto a la forma: **PRIMERO: DECLARANDO** regular y válida en cuanto a la forma la presente intervención forzosa, por haber sido conforme a derecho; **SEGUNDO: DECLARANDO** común y oponible la sentencia a intervenir respecto de los intervinientes forzosos **Kenia Mejía y Ángel Ramírez.** II.- De manera principal: **SEGUNDO:** Declarar Inadmisibles la presente solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo por falta absoluta de capacidad o legitimación procesal pasiva de los sujetos demandados Presidencia de la República y Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por encontrarse estos desprovistos de personalidad jurídica y no ser sujetos de derecho; III.- De manera subsidiaria y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: **PRIMERO:** DECLARAR Inadmisibles por Inadmisibilidad de la Solicitud de Medida Precautoria por Ausencia de Acto Arbitrario, Ilegal e Ilegítimo; II).- De manera subsidiaria, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: **SEGUNDO:** Declarar Inadmisibles la presente acción de amparo por Solicitud de Medida Precautoria por Falta de Verosimilitud del Derecho Invocado y Ausencia de Acto Lesivo; III).- De manera subsidiaria, y solo para el improbable caso de que ningunas de las anteriores conclusiones: **TERCERO:** Declarar Inadmisibles la presente solicitud de medida precautoria por ausencia de los presupuestos requeridos para el otorgamiento de tales medidas; IV).- De manera más subsidiaria aún más todavía, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: **CUARTO:** Rechazar la presente acción de amparo por improcedente, mal fundada y carente de base legal. V) de Manera Adicional: **QUINTO:** Reservar el derecho a los intervinientes voluntarios de presentar pruebas adicionales a las depositadas a la presente instancia y de todo o cualquier género legalmente admitida; **SEXTO:** Declarar el presente proceso libre de costas. **Bajo Toda Clase de Reservas”.***





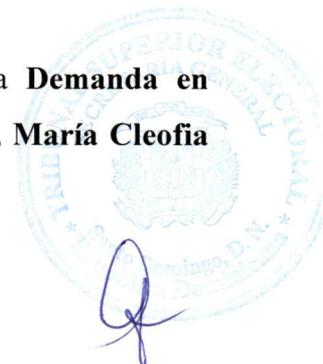
REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Resulta: Que el 26 de mayo de 2015, la **Dra. Laura Acosta Lora** y el **Lic. Luis Miguel Rivas Hirujo**, en representación de **Ángela Pozo, Teodoro Ursino Reyes, Víctor Valdemar Suárez Díaz y compartes**, parte interviniente voluntaria, depositaron ante la Secretaría de este Tribunal, una instancia contentiva de la solicitud de intervención forzosa, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“I).- En cuanto a la forma: **PRIMERO: DECLARANDO** regular y válida en cuanto a la forma la presente intervención forzosa, por haber sido conforme a derecho; **SEGUNDO: DECLARANDO** común y oponible la sentencia a intervenir respecto de los intervinientes forzosos **Kenia Mejía y Ángel Ramírez**. II).- De manera principal: **SEGUNDO:** Declarar Inadmisible la presente solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo por falta absoluta de capacidad o legitimación procesal pasiva de los sujetos demandados **Presidencia de la República y Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, por encontrarse estos desprovistos de personalidad jurídica y no ser sujetos de derecho; III.- De manera subsidiaria y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: **PRIMERO: DECLARAR** Inadmisible la presente acción de amparo por Falta de Objeto y Ausencia de Acto Lesivo. II.- De manera subsidiaria, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: **SEGUNDO:** Declarar Inadmisible la presente acción de amparo por Falta de Objeto y Ausencia de Acto Lesivo. III).- De manera subsidiaria, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones: **TERCERO:** Declarar Inadmisible la presente acción de amparo por ser una acción de amparo notoriamente improcedente. IV).- De manera más subsidiaria aún más todavía, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: **CUARTO:** Rechazar la presente acción de amparo por improcedente, mal fundada y carente de base legal. V) de Manera Adicional: **QUINTO:** Reservar el derecho a los intervinientes voluntarios de presentar pruebas adicionales a las depositadas a la presente instancia y de todo o cualquier género legalmente admitida; **SEXTO:** Declarar el presente proceso libre de costas. **Bajo Toda Clase de Reservas”**.*

Resulta: Que el 26 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por **Aura Estela Fernández Plata de Peña, María Cleofia**





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Sánchez Lora, Ángel Esteban Ramírez Taveras y Compartes, cuyas conclusiones son las siguientes:

“PRIMERO: DECLARAR regular y válida en cuanto a la forma la presente intervención voluntaria, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a derecho; **SEGUNDO: De manera principal:** Declarar Inadmisible la presente solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo, por falta absoluta de capacidad o legitimación procesal pasiva de los sujetos demandados, Presidencia de la República y Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por encontrarse estos desprovistos de personalidad jurídica y no ser sujetos de derecho; **De manera subsidiaria y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas:** DECLARAR Inadmisible la solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo por falta de objeto y de derecho fundamental vulnerado y ausencia de acto lesivo; **De manera subsidiaria, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas:** DECLARAR Inadmisible la solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo por falta de objeto y ausencia de acto lesivo; **De manera más subsidiaria aún, y solo para el improbable caso de que ningunas de las anteriores conclusiones:** DECLARAR Inadmisible la presente solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo, por ser una acción de amparo notoriamente improcedente. **De manera más subsidiaria aún más todavía, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas:** Rechazar la presente solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo por improcedente, mal fundada y carente de base legal. **TERCERO:** Reservar el derecho a los intervinientes voluntarios de presentar pruebas adicionales a las depositadas a la presente instancia y de todo o cualquier género legalmente admitida; y **CUARTO:** Declarar el presente proceso libre de costas. **Bajo Toda Clase de Reservas”**.

Resulta: Que el 26 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por **Aura Estela Fernández Plata de Peña, María Cleofia Sánchez Lora, Ángel Esteban Ramírez Taveras y Compartes**, cuyas conclusiones son las siguientes:

“PRIMERO: DECLARAR regular y válida en cuanto a la forma la presente intervención voluntaria, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a derecho; **SEGUNDO: De manera principal:** Declarar Inadmisible la presente





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



*solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo, por falta absoluta de capacidad o legitimación procesal pasiva de los sujetos demandados, Presidencia de la República y Comité Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por encontrarse estos desprovistos de personalidad jurídica y no ser sujetos de derecho; De manera subsidiaria y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: DECLARAR Inadmisibile la solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo por falta de objeto y de derecho fundamental vulnerado y ausencia de acto lesivo; De manera subsidiaria, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: DECLARAR Inadmisibile la solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo por falta de objeto y ausencia de acto lesivo; De manera más subsidiaria aún, y solo para el improbable caso de que ningunas de las anteriores conclusiones: DECLARAR Inadmisibile la presente solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo, por ser una acción de amparo notoriamente improcedente. De manera más subsidiaria aún más todavía, y solo para el improbable caso de que las anteriores conclusiones no fueren acogidas: Rechazar la presente solicitud de medida precautoria con motivo de acción de amparo por improcedente, mal fundada y carente de base legal. **TERCERO:** Reservar el derecho a los intervinientes voluntarios de presentar pruebas adicionales a las depositadas a la presente instancia y de todo o cualquier género legalmente admitida; y **CUARTO:** Declarar el presente proceso libre de costas. **Bajo Toda Clase de Reservas”.***

Resulta: Que el 26 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por **Moisés Paulino Falcón, Dilenys Ramírez, Jhonny Cabrera y compartes**, cuyas conclusiones son las siguientes:

“PRIMERO: DECLARAR BUENA Y VÁLIDA, en cuanto a la FORMA, la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, por haber sido hecha de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil; **SEGUNDO:** DECLARAR LA INADMISIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN EN “ADOPCION DE MEDIDAS PRECAUTORIAS”, por haber sido interpuesta contra dos entidades desprovistas de personería jurídica, como lo son la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el COMITÉ POLÍTICO DEL PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), lo cual los hace incapaces para obrar o actuar en justicia, conforme los principios generales del derecho relativos a los requisitos de la ACCION EN JUSTICIA. **TERCERO:** DECLARAR LA INADMISIBILIDAD, en razón de que la misma no recae sobre un derecho





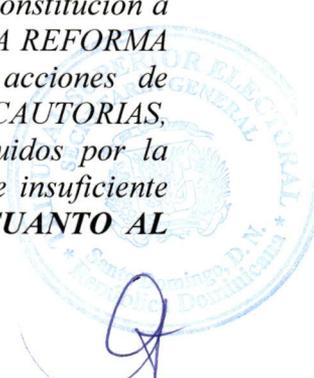
REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



*tutelable por AMPARO, y, por tanto, las MEDIDAS PRECAUTORIAS carecen de los presupuestos que le otorguen asidero jurídico, o de un derecho que haya sido conculcado o susceptible de serle vulnerado a los accionantes, o con amenaza de serlo, sino sobre una mera expectativa de posible vulneración a la Constitución a causa del sometimiento de un PROYECTO DE LEY TENDENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL y que, siempre según los autores de las acciones de AMPARO PREVENTIVO y de ADOPCION DE MEDIDAS PRECAUTORIAS, podría derivarse del incumplimiento de los procedimientos instituidos por la misma CARTA MAGNA, lo cual configura un argumento precario e insuficiente que carece de soporte real, objetivo y jurídico. **CUARTO: EN CUANTO AL FONDO**, rechazarla por improcedente, infundada y carente de base legal, y por ausencia de los presupuestos que le permiten revestir de asidero jurídico". (Sic)*

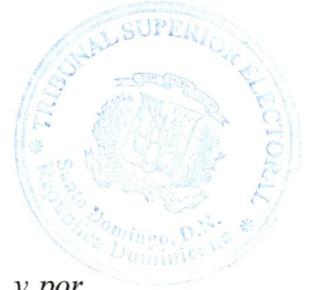
Resulta: Que el 26 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por **Moisés Paulino Falcón, Dilenys Ramírez, Jhonny Cabrera y compartes**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**PRIMERO: DECLARAR BUENA Y VÁLIDA**, en cuanto a la FORMA, la presente INTERVENCION VOLUNTARIA, por haber sido hecha de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código de Procedimiento Civil; **SEGUNDO: DECLARAR LA INADMISIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN EN “AMPARO” COLECTIVO ELECTORAL PREVENTIVO**”, por haber sido interpuesta contra dos entidades desprovistas de personería jurídica, como lo son la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el COMITÉ POLÍTICO DEL PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), lo cual los hace incapaces para obrar o actuar en justicia, conforme los principios generales del derecho relativos a los requisitos de la ACCION EN JUSTICIA. **TERCERO: DECLARAR LA INADMISIBILIDAD**, en razón de que la misma no recae sobre un derecho tutelable por AMPARO, y, por tanto, las MEDIDAS PRECAUTORIAS carecen de los presupuestos que le otorguen asidero jurídico, o de un derecho que haya sido conculcado o susceptible de serle vulnerado a los accionantes, o con amenaza de serlo, sino sobre una mera expectativa de posible vulneración a la Constitución a causa del sometimiento de un PROYECTO DE LEY TENDENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL y que, siempre según los autores de las acciones de AMPARO PREVENTIVO y de ADOPCION DE MEDIDAS PRECAUTORIAS, podría derivarse del incumplimiento de los procedimientos instituidos por la misma CARTA MAGNA, lo cual configura un argumento precario e insuficiente que carece de soporte real, objetivo y jurídico. **CUARTO: EN CUANTO AL***





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



***FONDO**, rechazarla por improcedente, infundada y carente de base legal, y por ausencia de los presupuestos que le permiten revestir de asidero jurídico”.*

Resulta: Que el 27 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por la **Fundación Equidad Incorporada**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**PRIMERO:** DECLARAR admisible en cuanto a la forma la presente intervención voluntaria, realizada por FUNDACION EQUIDAD INC., en ocasión a la Acción de Amparo Colectivo-Electoral-Preventivo interpuesta por los señores MÁXIMO RAMÓN CASTILLO SALAS, JERSSON PAULINO BALBÍ Y DOMINGO ROSARIO, en contra del COMITÉ POLÍTICO DEL PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD); PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA; SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA, por haberse efectuado con arreglo a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ESTATUIR conjuntamente, tanto sobre la acción principal antes señalada, como sobre la presente demanda en intervención, y por vía de consecuencia: a) A TITULO PRINCIPAL: DECLARAR LA NULIDAD de la presente acción de amparo, por falta de capacidad de todos y cada uno de los accionados. b) A TITULO SUBSIDIARIO: DECLARAR INADMISIBLE la presente acción de amparo por falta de objeto, en aplicación del artículo 44 de la ley 834. c) A TITULO MÁS SUBSIDIARIO: DECLARAR INADMISIBLE la presente acción de amparo por notoria improcedencia, conforme se establece del artículo 70.3 de la Ley No. 137-11. d) A TITULO AÚN MÁS SUBSIDIARIO: RECHAZAR la presente acción de amparo, por improcedencia y mal fundada, así como por la misma estar desprovista de prueba legal que la sustente. **TERCERO:** COMPENSAR pura y simplemente las costas”.*

Resulta: Que el 27 de mayo de 2015 este Tribunal fue apoderado de una **Demanda en Intervención Voluntaria**, incoada por la **Fundación Equidad Incorporada**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“**PRIMERO:** DECLARAR admisible en cuanto a la forma la presente intervención voluntaria, realizada por FUNDACION EQUIDAD INC., en ocasión a la solicitud de medida cautelar interpuesta por los señores MÁXIMO RAMÓN CASTILLO SALAS, JERSSON PAULINO BALBÍ Y DOMINGO ROSARIO, en*





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

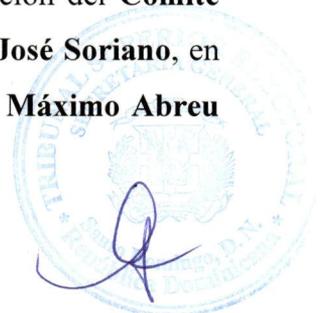


*contra del COMITÉ POLÍTICO DEL PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD); PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA; SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA, por haberse efectuado con arreglo a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ESTATUIR conjuntamente, tanto sobre la acción principal antes señalada, como sobre la solicitud antes señalada, como sobre la presente demanda en intervención, y por vía de consecuencia, RECHAZAR la solicitud de marras, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, y muy específicamente, pues en la especie no concurren ninguno de los requisitos para su adopción: i) Verosimilitud del derecho ii) Urgencia iii) Ponderación de interés. **TERCERO:** COMPENSAR pura y simplemente las costas”.*

Resulta: Que en la audiencia pública celebrada el 27 de mayo de 2015 el Presidente del **Tribunal Superior Electoral** procedió a ordenar lo siguiente:

“Por economía procesal, el Tribunal, de oficio, ordena la fusión de los expedientes números uno y dos del rol de audiencia; por lo tanto, invita a las partes a presentar, oportunamente, calidades y conclusiones por ambos casos cuando se le otorgue la palabra”.

Resulta: Que en la continuación de la audiencia, los abogados de las partes procedieron a presentar sus calidades; el **Dr. Máximo Ramón Castillo Salas**, en nombre y representación y de **Jersson Félix Paulino Balbi** y **Domingo Rosario**, conjuntamente con el **Dr. Francisco Antonio Landaeta** y **Milton Elías Pereyra**, parte accionante; el **Dr. Manuel Galván Luciano** y el **Lic. Olivo Rodríguez Huertas**, en nombre y representación del **Senado de la República**, parte accionada; el **Lic. Luis Miguel Pereyra**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República**, parte accionada; el **Lic. Rubén Puntier**, en nombre y representación de la **Presidencia de la República**, parte accionada; el **Lic. Fran Reynaldo Fermín Ramírez**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Lic. Fran Reynaldo Fermín Ramírez**, en nombre y representación del **Comité Político del Partido Liberación Dominicana (PLD)**, parte accionada; el **Lic. José Soriano**, en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; el **Lic. Máximo Abreu**





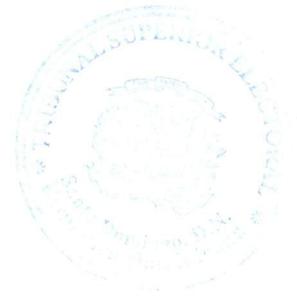
REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Then, en nombre y representación del **Dr. Francisco Domínguez Abreu**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Oscar D Óleo Seiffe**, en nombre y representación de la **Fundación Equidad Incorporada**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Nassef Perdomo**, en nombre y representación de **Julio Alberto Brito Peña**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Ariel Ulises de los Santos Castillo**, conjuntamente con los **Dres. Francisco Rosario Padilla y Manuel Ruiz Mateo**, en nombre y representación de **Rusbel Pérez Mesa y José Abraham Amaro Rodríguez**, parte interviniente voluntaria; el **Dr. Francisco Rosario Padilla**, por sí y por el **Lic. Wenceslao Rodríguez**, en nombre y representación del **Lic. Freddy Aguasvivas**; los **Licdos. Jesús Ernesto Mejía Santana, Pedro Castillo Berroa y Nelson Sánchez Morales**, ratificando calidades en nombre del **Estado Dominicano**; el **Lic. José Encarnación Florián**, quien se representa así mismo y a los **Licdos. Héctor Luis Arias, Nuesi Peña y William Rodríguez Reyes**, parte interviniente voluntaria; el **Lic. Manuel Ramón Tapia López**, a título personal y como representante de la **Fundación Dr. Tapia Espinal**, conjuntamente con el **Lic. Ramón Oscar Tapia Marion-Landais**, parte interviniente voluntaria; la **Licda. Dulce María Berigüete**, quien se representa así mismo y a los **Licdos. Héctor Luis Arias, Nuesi Peña y William Rodríguez Reyes**, parte interviniente voluntaria; los **Licdos. Hatuey Tavárez Olmos y Raymundo Jean Haché**, en sus propios nombres y representación como parte interviniente voluntaria; los **Licdos. Rosmery de la Rosa Moreno y Manuel Gil Mateo**, en nombre y representación de **Moisés Paulino Falcón, Dilenys Ramírez, Jhonny Cabrera y compartes**; el **Lic. Luis Miguel Rivas**, por sí y por la **Dra. Laura Acosta**, en nombre y representación de **Ángela Pozo, Teodoro Ursino Reyes, Víctor Valdemar Suárez y Compartes**; el **Lic. José de Jesús Bergés Martín**, abogado de **Aura Estela Fernández Plata de Peña, María Cleofia Sánchez Lora, Ángel Esteban Ramírez Taveras y compartes**; el **Dr. Santiago Santos** en su propio nombre y representación como parte interviniente voluntaria; estando presentes **Miguel Félix, Víctor Antonio Castro y Pedro Chanel Rosa González**, parte interviniente forzosa; no estando representada la parte accionada, **Cámara de Diputados de la República**; el **Lic. Emmanuel**



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Rosario, en nombre y representación de **Kenia Mejía** y **Ángel Ramírez**, parte interviniente forzosa; procediendo a concluir las partes representadas de la manera siguiente:

La parte accionada, Senado de la República: “Como no hay representación de la **Cámara de Diputados** y tampoco estuvo presente en la audiencia anterior, queríamos saber si hay constancia de citación a la **Cámara de Diputados**, pues es una de las partes accionadas”.

La parte accionante: “En el expediente aún no hay constancia pero la vamos a presentar para depositar”.

La parte accionada, Senado de la República: “Nosotros tenemos un incidente que plantear antes de presentar conclusiones al fondo. Tiene que ver con la regularidad de la audiencia”.

La parte accionante: “Nosotros tenemos un pedimento; ya lo habíamos conversado con la otra parte. **Por cuanto:** Que el **Tribunal Superior Electoral** durante las cinco (05) audiencias que ha tenido la presente **Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo**, como ha sido su costumbre y tradición, ha presentado nuevamente sus credenciales de probidad, integridad, imparcialidad y estricto apego a las normas procesales, de forma especial a las garantías fundamentales de los derechos de las partes y del debido proceso. **Por cuanto:** Que independientemente de nuestra conformidad y satisfacción como parte accionante con el desempeño eficiente del **Tribunal Superior Electoral** y sus honorables magistrados, por razones distantes y extrañas del proceso judicial y los distinguidos magistrados que lo integran, nos vemos compelidos a presentar la siguiente solicitud: **Primero:** Desistimiento puro y simple de la presente **Acción de Amparo Colectivo Electoral Preventivo** y de la **Medida Cautelar** incoadas. **Segundo:** Solicitud de archivo definitivo de ambos expedientes aperturados. Y haréis justicia”.

La parte interviniente voluntaria, José Soriano: “Nos adherimos al desistimiento del accionante principal y solicitamos el archivo definitivo; nos adherimos a ese pedimento también”.

La parte interviniente voluntaria, Dr. Francisco Domínguez Abreu: “Solicitamos el rechazo del archivo del expediente; si él quiere desistir pura y simplemente de su acción es un derecho que le asiste. Entendemos que el expediente está completo para conocerse hoy. Nosotros como interviniente



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



La parte interviniente voluntaria, Aura Estela Fernández Plata de Peña, María Cleofía Sánchez Lora, Ángel Esteban Ramírez Taveras y Compartes:

*“En nombre de todos los intervinientes voluntarios y los forzosos, también nos adherimos a los pedimentos de las partes accionadas, es decir a la **Presidencia** de la **República** y al **Partido**, en el sentido de que aceptamos el desistimiento puro y siempre y que se rechace el pedimento del interviniente voluntario, en razón del principio que lo accesorio sigue la suerte de lo principal”.*

**El Tribunal Superior Electoral, después de haber
examinado el expediente y deliberado:**

Considerando: Que la parte accionante ha propuesto formalmente el desistimiento de su acción de amparo, mediante instancia remitida y depositada por secretaría, a la cual no se opusieron los accionados, ni una parte de los intervinientes voluntarios que hacían barra común con estos; por tanto, el Tribunal procederá a ponderar dicho pedimento.

Considerando: Que el desistimiento es la renuncia hecha por el demandante a los efectos del proceso, o por una cualesquiera de las partes a los efectos de uno de los actos de la instancia; según el alcance que tenga, pueden distinguirse tres clases de desistimiento: **a)** el desistimiento de acción; **b)** el desistimiento de instancia; y, **c)** el desistimiento de actos procesales.

Considerando: Que conforme a lo señalado en el considerando anterior, es pertinente hacer las siguientes puntualizaciones: **a)** el desistimiento de acción es un abandono del derecho mismo; este tiene como resultado extinguir el proceso en el pasado y hacerlo imposible en el porvenir; está regido por las normas del derecho común relativas a las renunciaciones en general; **b)** el desistimiento de instancia es una renuncia a la situación jurídica creada por la instancia abierta; este extingue el proceso actual, a partir de la demanda inclusive, pero deja subsistente el derecho de acción en justicia; **c)** el desistimiento de actos procesales determinados es la renuncia a los efectos producidos por esos actos; en tanto que el desistimiento de acción y el de instancia



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



emanan naturalmente del demandante, como ocurre en el presente caso, el desistimiento de actos procesales determinados puede provenir tanto del demandante como del demandado o inclusive del interviniente, sea este voluntario o forzoso.

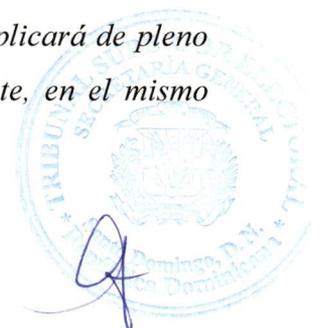
Considerando: Que el desistimiento, como uno de los medios de que disponen las partes para concluir un litigio, implica la discontinuación de la demanda o la acción, aunque no la renuncia de derecho; por tanto, el desistimiento es válido cuando una de las partes decide dejar sin efecto una acción o actuación realizada por ella en el curso de un proceso.

Considerando: Que en materia electoral no se ha establecido la figura del desistimiento, por lo que esta debe ser decidida conforme a lo establecido en el derecho común, por ser el mismo supletorio a todas las materias; que en este sentido, el artículo 4 del Código Civil señala que: “*El juez no puede negarse a juzgar bajo el pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley*”.

Considerando: Que el desistimiento de instancia es el único regulado por el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 402 y 403; el desistimiento de acción y el de actos procesales se hallan regulados por las disposiciones del derecho común y por las reglas generales que gobiernan el proceso.

Considerando: Que el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone expresamente que: “*El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado*”. (Sic)

Considerando: Que el primer párrafo del artículo 403 del Código de Procedimiento Civil dispone expresamente que: “*Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda [...]*”. (Sic)





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Considerando: Que es particularmente útil distinguir con exactitud el desistimiento de acción del desistimiento de instancia; pero esta distinción es frecuentemente difícil, sobre todo cuando el demandante o accionante declara, simplemente, que desiste, sin precisar que abandona únicamente la instancia o que renuncia a su derecho o a sus pretensiones; en la duda, la fórmula empleada por la parte demandante o accionante debe ser interpretada restrictivamente, como simple desistimiento de instancia, en razón de que todo abandono de derecho debe ser expreso.

Considerando: Que en el caso de la especie, los accionados y los intervinientes voluntarios, en la audiencia, han dado aquiescencia al desistimiento formulado por la parte accionante; por tanto, en el presente caso no hay negativa, lo cual determina que el Tribunal acoja el desistimiento de acción planteado por la parte accionante. En consecuencia, el desistimiento hecho por la parte accionante, extingue la acción de amparo y todos los actos posteriores, aniquilando sus efectos.

Considerando: Que si bien es cierto que al momento de la parte accionante plantear su solicitud de desistimiento de instancia, el **Dr. Francisco Domínguez Abréu**, interviniente voluntario, solicitó que el mismo sea rechazado, en razón de que este planteó conclusiones propias y motivaciones propias dentro del proceso.

Considerando: Que sobre esta cuestión, la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia publicada en el Boletín Judicial Núm. 1086, de mayo de 2001, ha fijado el criterio, el cual este Tribunal hace suyo, de que *“el desistimiento aceptado o tenido por aceptado, tiene como primer efecto el de extinguir la instancia, haciendo que se tengan como no intervenidos todos los actos del procedimiento”*, en consecuencia, al haber la parte accionante principal desistido tanto de la acción de amparo principal, como de la solicitud de medida cautelar, y habiendo sido el mismo aceptado por los accionados, las pretensiones de los intervinientes voluntarios, ya sea que hagan barra común o no, quedan extinguidas, por seguir la suerte de lo principal.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Considerando: Que procede, por las razones dadas en esta decisión, librar acta del desistimiento presentado por la parte accionante, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente de que se trata, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente sentencia. Por todos los motivos expuestos, el **Tribunal Superior Electoral**, con el voto de la mayoría de sus miembros, cuatro (4) votos favorables y uno (1) en contra, presentado por el magistrado **José Manuel Hernández Peguero**, quien hizo reservas para depositar su voto razonado.

FALLA

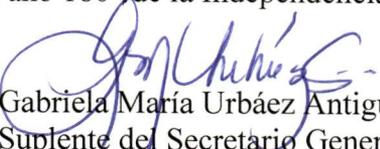
Primero: El Tribunal Superior Electoral libra acta del desistimiento presentado por el accionante principal en la presente acción, al cual le han dado aquiescencia las partes accionadas. **Segundo:** Ordena el archivo del expediente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), año 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.”

Firmada por los Magistrados, **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero**, **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares y **Zeneida Severino Marte**, secretaria general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cincuenta y nueve (59) páginas escritas de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración


Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/aync

